

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, likely a saint or historical figure, surrounded by various heraldic symbols including a crown, a lion, and a castle. The Latin motto "CETERA SPERBIS CONSPICUA CAROLINA ACADUMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS SOCIALES DERIVADAS DE LA FALTA DE
CONSULTA POPULAR, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ
PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES**

MADELEINE DIVINIA SAPPER ESQUIVEL

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS SOCIALES DERIVADAS DE LA FALTA DE
CONSULTA POPULAR, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ
PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MADELEINE DIVINIA SAPPER ESQUIVEL

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

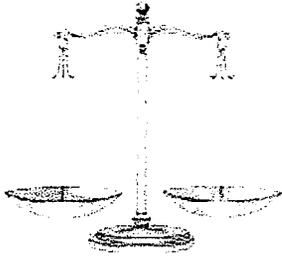
Primera Fase:

Presidente: Licda. Enma Graciela Salazar Castillo
Vocal: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes
Secretario: Lic. César Augusto López López

Segunda Fase:

Presidente: Licda. María del Carmen Mansilla Girón
Vocal: Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
Secretario: Lic. David Sentés Luna

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

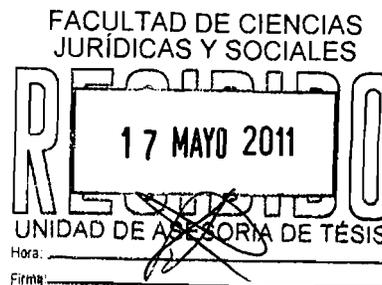


BUFETE JURÍDICO

Miguel Fernando López Paredéz

Guatemala 25 de abril de 2011

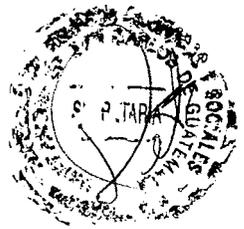
Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Estimado Licenciado Castro Monroy:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa jefatura, el cinco de julio del año dos mil diez, en el que se me faculta para que como Asesor pueda realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar el trabajo de investigación de la bachiller **Madeleine Divinia Sapper Esquivel**, intitulado: **"ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS SOCIALES DERIVADAS DE LA FALTA DE CONSULTA POPULAR, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES"**. Por lo cual le manifiesto lo siguiente:

1. Después de asesorar la tesis, se establece que la investigación realizada contribuye grandemente y de una manera técnica y científica con los estudios del derecho indígena.
2. Tengo el agrado de manifestarle que procedí conforme al requerimiento antes indicado, habiendo determinado que el tema propuesto es de significativa importancia ya que la hipótesis planteada fue comprobada en el desarrollo del trabajo realizado; el contenido de la investigación se encuentra inspirada en alcanzar una participación de los pueblos indígenas en los alcances de los proyectos mineros que puedan afectarlos.
3. También la estructura del trabajo realizado, satisface los objetivos propuestos en la investigación por lo que se llenan los requisitos que requiere el grado académico de la licenciatura.
4. La bachiller Madeleine Divinia Sapper Esquivel, en la redacción del trabajo de tesis utilizó las técnicas y metodología adecuadas a la presente investigación por lo que considero que observó todas las exigencias reglamentarias; en la estructura formal de la tesis se aprecia la utilización de los métodos científicos utilizados; el analítico



y deductivo, y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de información con la bibliografía actualizada; se aprecia que las conclusiones y las recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla.

5. Haciendo referencia a la bibliografía utilizada en el presente trabajo, puedo mencionar que es la adecuada ya que tiene relación con el fondo de la investigación realizada por la bachiller.
6. Las conclusiones emitidas por la bachiller son el resultado del estudio e investigación realizado, además derivan del desarrollo del mismo ya que se fue comprobando la hipótesis planteada en el trabajo.

Así como las recomendaciones son una contribución científica para el ordenamiento jurídico de Guatemala; siendo que el trabajo reúne los requisitos requeridos y cumple especialmente lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, pudiendo proceder a la emisión del **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo del Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, con muestras de mí más alta consideración y estima.

Lic. Miguel Fernando López Paredez

Abogado y Notario
Colegiado No. 7852

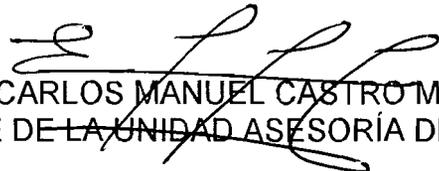
Lic. Miguel Fernando López Paredez
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES. Guatemala, uno de junio de dos mil once.

Atentamente pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ, en sustitución del (de la) revisor (a) propuesto (a) con anterioridad LICENCIADO (A) JOSÉ MARÍA MELÉNDEZ GARCÍA para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MADELEINE DIVINIA SAPPER ESQUIVEL, intitulado "ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS SOCIALES DERIVADAS DE LA FALTA DE CONSULTA POPULAR, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a la) estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



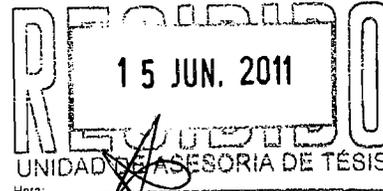
c.c. Unidad de Tesis
CMCM/brsp

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala, 15 de junio de 2011

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Hora: _____

Firma: _____

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Estimado Licenciado Castro Monroy:

Le doy a conocer que procedí a la revisión de tesis de la bachiller Madeleine Divinia Sapper Esquivel, en base al nombramiento recaído en mi persona de fecha uno de junio del año dos mil once; intitulada: **“ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS SOCIALES DERIVADAS DE LA FALTA DE CONSULTA POPULAR, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES”**. Después de la revisión prestada, hago de su conocimiento:

- 1) En relación al contenido científico y técnico de la tesis, la misma es de importancia debido a que analiza y estudia las consecuencias sociales que derivan de la inexistencia de una consulta popular en el municipio de San Juan Sacatepéquez.
- 2) Al desarrollar la tesis se utilizaron los métodos y las técnicas de investigación adecuados. Los métodos utilizados fueron: analítico, el cual dio a conocer la importancia de la consulta popular; el sintético, estableció sus consecuencias legales; el inductivo, dio a conocer sus características; y el deductivo, indicó lo relativo al otorgamiento de licencias de explotación de minerales. El procedimiento para la elaboración de la misma, abarcó las técnicas de fichas bibliográficas y la documental.
- 3) En cuanto a la redacción de la tesis, se llevó a cabo empleando un lenguaje apropiado. Los objetivos señalaron las características y consecuencias de la actividad minera.
- 4) La contribución científica del trabajo llevado a cabo por la sustentante, es fundamental para el municipio de San Juan Sacatepéquez, debido a que analiza que la actividad minera provoca daños al medio ambiente.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



- 5) Las conclusiones y recomendaciones de la tesis, tienen congruencia con los capítulos desarrollados. Personalmente me encargué de guiarla durante las etapas respectivas al proceso de investigación, empleando los métodos apropiados, que permitieron la comprobación de la hipótesis formulada; relacionada con la importancia del otorgamiento de licencias de explotación de minerales en el municipio de San Juan Sacatepéquez.
- 6) Se utilizó la bibliografía adecuada y la misma tiene relación con el trabajo de tesis y con el contenido de los capítulos desarrollados.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Revisor de Tesis
Colegiado 3805
9ª. Ave. 13-39, zona 1 Guatemala
Tel. 22384102

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ÁBOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dos de agosto del año dos mil once.

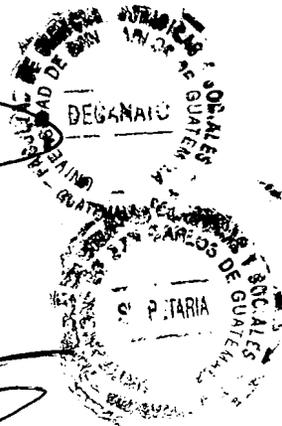
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MADELEINE DIVINIA SAPPER ESQUIVEL, Titulado ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS SOCIALES DERIVADAS DE LA FALTA DE CONSULTA POPULAR, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

eff

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

El agradecimiento infinito, por bendecirme, darme sabiduría, inteligencia y fortaleza para vencer todos los obstáculos presentados; y darme la oportunidad de hacer realidad uno de los tantos sueños y propósitos que tienes para mí.

A MI PADRE:

Mario Ernesto Sapper Cuyún, por su amor, sacrificio y el apoyo incondicional para obtener este gran triunfo profesional; que éste logro sea una pequeña muestra de mi agradecimiento a tus grandes esfuerzos, te quiero mucho.

A MI MADRE:

Gladys Amalia Esquivel García, por darme la vida, sus consejos, amor y por continuar estando presente en cada momento importante de mi vida. Te quiero mucho.

A MI ESPOSO:

Oscar Alberto Mendoza Morales, por su amor, comprensión, paciencia y su apoyo incondicional en la culminación de mi carrera profesional. Te amo.



A MIS HIJOS:

Karelyn Divinia Yubaine y Carlos Alberto, por haber sido la inspiración en mi vida y la razón por continuar luchando por un sueño, con todo mi amor, por su dulce comprensión y sacrificio durante todo este tiempo de mi carrera, los amo.

A MI ABUELITA:

Carmen Elena Cuyún Melgar, mi segunda madre, que siempre me ha tenido en sus oraciones, por ser parte importante en el logro de mi carrera y por todo su amor para nosotros.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala; especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido estar en tan gloriosa e histórica casa de estudios y formarme como una profesional del derecho, con orgullo San Carlista.

ÍNDICE



Introducción.....

CAPÍTULO I

1. Las comunidades indígenas.....	1
1.1. Elementos.....	3
1.2. Formación.....	10
1.3. Costumbres.....	11
1.4. Finalidad.....	13

CAPÍTULO II

2. Factores limitantes de la participación indígena.....	15
2.1. Discriminación.....	15
2.2. Racismo.....	18
2.3. Exclusión de los pueblos indígenas.....	22
2.4. Falta de interés político del Estado.....	25
2.5. Exclusión de la cultura.....	26

CAPÍTULO III

3. Participación indígena en las explotaciones mineras.....	31
3.1. La participación comunitaria.....	33



3.2. Procedimiento de participación en materia de minería.....	35
3.3. Elección de líderes.....	42
3.4. Decisiones a través de la consulta comunitaria.....	46

CAPÍTULO IV

4. La minería.....	53
4.1. La minería en la sociedad guatemalteca.....	58
4.2. Marco legal.....	60
4.3. Productos extraídos del suelo.....	67
4.4. Trabajos de minería.....	67
4.5. Perjuicios ocasionados a la tierra.....	78
4.6. Perjuicios ocasionados al ser humano.....	88

CAPÍTULO V

5. Consecuencias sociales de la falta de consulta popular en el municipio de San Juan Sacatepéquez previo al otorgamiento de licencias de explotación de minerales.....	91
5.1. Bosquejo histórico del Convenio 169 de Organización Internacional de Trabajo.....	100
5.2. Grupos indígenas.....	106



5.3. El Municipio de San Juan Sacatepéquez.....	109
5.4. Origen de las tensiones sociales entre las empresas de minerales y las comunidades.....	112
5.5. Solución a la problemática.....	114
5.6. Instancias internacionales que velan por el cumplimiento de convenios internacionales.....	121
5.7. Las consecuencias sociales de la inexistencia de una consulta popular en el municipio de San Juan Sacatepéquez.....	121
CONCLUSIONES.....	127
RECOMENDACIONES.....	129
BIBLIOGRAFÍA.....	131



INTRODUCCIÓN

El actual tema de tesis es importante, debido a la importancia de analizar las consecuencias sociales de los pueblos indígenas, debido a la omisión del Ministerio de Energía y Minas en llevar a cabo una consulta libre, previa y debidamente informada a los pueblos indígenas; previo al otorgamiento de licencias de explotación a un consorcio de empresas mineras.

Lo anotado, ha provocado a la fecha un enfrentamiento entre las empresas mineras a quienes el Ministerio de Energía y Minas autorizó licencias de explotación de minerales sin haber llevado a cabo una consulta popular con los pueblos indígenas, generando con ello que las comunidades indígenas comenzaran un proyecto de resistencia.

Los objetivos formulados se alcanzaron, y determinaron que la implementación de fábricas es necesaria para la explotación de minerales y ello trae consigo consecuencias sociales y ambientales a las comunidades indígenas que se encuentran asentadas en el municipio de San Juan Sacatepéquez debido a la falta de adopción de la consulta libre. La hipótesis se comprobó, al indicar la problemática que traen consigo las consecuencias sociales y ambientales al instalar fábricas para la explotación de minerales en el municipio de San Juan Sacatepéquez; sobre todo a la población indígena por no habersele consultado previo a emitirse las licencias de explotación.



Durante el desarrollo de la tesis, se emplearon los siguientes métodos de investigación: el método científico, con el que se analizaron las consecuencias sociales; el deductivo, especificó los hechos primordiales de la presente investigación y por los cuales el Estado y las comunidades indígenas pueden llegar a un acuerdo en relación a la explotación minera evitando de esa forma que se tomen decisiones unilaterales y el inductivo, analizó la problemática actual. Las técnicas de investigación empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se acopio la información doctrinaria y jurídica de actualidad.

El trabajo de tesis se desarrolló en cinco capítulos: el primero, señala las comunidades indígenas, sus elementos, formación, costumbres y finalidad; el segundo, indica los factores limitantes de la participación indígena, discriminación, racismo, exclusión de los pueblos indígenas, la falta de interés político del Estado y la exclusión de la cultura; el tercero, determina la participación indígena en las explotaciones mineras, la participación comunitaria, el procedimiento de participación en materia de minería, la elección de líderes y las decisiones a través de la consulta comunitaria; el cuarto, señala la minería en la sociedad guatemalteca, su marco legal, productos extraídos del suelo, y los perjuicios a la tierra y al ser humano; y el quinto, analiza las consecuencias sociales de la falta de consulta popular en el municipio de San Juan Sacatepéquez.



CAPÍTULO I

1. Las comunidades indígenas

Una comunidad se identifica mediante su pertenencia a una determinada colectividad de personas, en donde conviven a través de ciertas normas de convivencia adecuadamente legitimadas para el mantenimiento del equilibrio.

“Comunidad es calidad de común, propio de todos, común de un pueblo, junta o comunidad de personas que viven unidas y bajo ciertas reglas”.¹

La cooperación y participación de los miembros que integran una determinada comunidad permiten que se lleve a cabo una adecuada selección correcta de proyectos de transformación, que se encuentren encaminados a solucionar progresiva y gradualmente las contradicciones que puedan existir relacionadas con el autodesarrollo de una comunidad.

“En tiempos precolombinos, cada uno de los núcleos rurales americanos realizaban diversas maneras de comunismo pecuniario y agrícola. Actualmente, se mantienen características de explotación y la indolencia natural no es espoleada a través de métodos de integración y educación.”²

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 263.

² Delgado Pop, Adela. **Identidad: rostros sin máscaras**, pág. 31.



Lo anotado permite dar a conocer que las comunidades indígenas encuentran su ubicación en áreas rurales, que se encuentran dedicadas a la agricultura de manera comunitaria, en situación de marginación y de explotación por las estructuras del Estado guatemalteco.

El Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos".

La Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 5 inciso "b" regula: "Comunidad lingüística. Conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico".

De esa forma también se puede señalar, que las comunidades de los pueblos indígenas son maneras de cohesión social natural y tienen el derecho a que se les pueda reconocer su personalidad jurídica, y además deben ser inscritas en relación a su administración interna y organización, la cual tiene que regirse de acuerdo con sus normas, procedimientos propios y valores con sus autoridades tradicionales respectivas y respetadas por el Estado guatemalteco; de conformidad con la disposiciones legales y constitucionales.



Consecuentemente, las comunidades indígenas son constitutivas de un conjunto grupo de individuos, de seres humanos que comparten elementos en común, como lo son las costumbres, valores, edad, visión del mundo, ubicación geográfica, roles y un idioma.

Por lo general, una comunidad indígena se caracteriza por contar con una determinada misión de mundo en la cual su cosmovisión se fundamenta en la relación armónica de toda su población; en donde los seres humanos son sus elementos primordiales.

1.1. Elementos

Los elementos de las comunidades indígenas son los que a continuación se señalan y explican brevemente:

- a) Base territorial: “Es la porción de superficie terrestre, delimitada en forma artificial y eventual en la que vive determinado número de personas que se hallan sometidas a un mismo régimen jurídico”.³

“La idea de territorio o espacio geográfico donde cada pueblo ejerce su poder es fundada en mitos, creencias y cultura. Las comunidades de los pueblos indígenas poseen un espacio geográfico fijo y estable en una porción de tierra delimitada en

³ *Ibid*, pág. 33.



donde se asienta la comunidad que disfruta de los derechos que provienen y cumplen con sus deberes fundamentada en profundas aspiraciones”.⁴

- b) Idioma: las comunidades de los pueblos indígenas cuentan con el derecho de poder aprender, leer, escribir y utilizar su idioma indígena en cualquier ámbito privado o público de su vida, teniendo el Estado que difundir, promocionar e investigar, así como también garantizar el respeto del uso del mismo por constituir un elemento de importancia y transmisor de su cultura indígena.

El Estado guatemalteco se tiene que encargar de promocionar el conocimiento, así como también la difusión de los idiomas indígenas, la planificación, investigación y ejecución de proyectos para dicha finalidad y sus instituciones tienen que hacer realidad y apoyar esos esfuerzos.

La normativa constitucional guatemalteca, estipula en su Artículo 66 antes citado que el Estado se encarga del reconocimiento, respeto y promoción de la utilización de dialectos y de idiomas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala en el Artículo 14: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus

⁴ Gabiola Arigas, Edda y Lisette Gonzáles Martínez. *Feminismo en América Latina*, pág. 206.



derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia, pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores”.

Por su lado el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), en su Artículo 12 señala: “Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de su derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 90: “Traductor. El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente, se designará de oficio un traductor o intérprete para esos actos”.



El Artículo 142 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Idioma. Los actos procesales serán cumplidos en español. Cuando una persona se exprese con dificultad en ese idioma, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar.

La exposición de personas que ignoren el idioma oficial, o a quienes se los permita hacer uso de su propio idioma, de un sordomudo que no sepa darse a entender por escrito y los documentos o grabaciones en lengua distinta o en otra forma de transmisión del conocimiento, sólo tendrán efectos, una vez realizada su traducción o interpretación, según corresponda.

Los actos procesales deberán también realizarse en idioma indígena y traducidos al español simultáneamente. En este caso, las actas y resoluciones se redactarán en ambos idiomas”.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 143: “Declaraciones e interrogatorios. Las personas serán interrogadas en español o por intermedio de un traductor o de un intérprete, cuando corresponda. El tribunal podrá permitir expresamente el interrogatorio directo en otro idioma o forma de comunicación.

Las personas que declaren no consultarán notas o documentos, salvo que sean autorizadas para ello”.



El Artículo 243 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Traductores e intérpretes. Si fuere necesaria una traducción o una interpretación, el juez o el Ministerio Público, durante la investigación preliminar, seleccionará y determinará el número de los que han de llevar la operación. Las partes estarán facultadas para concurrir al acto en compañía de un consultor técnico que los asesore y para formular las objeciones que merezca la traducción o interpretación oficial”.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 362: “Oralidad. El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate.

Asimismo, también podrá proceder de acuerdo al párrafo tercero del Artículo 142 de este Código, en lo que fuere aplicable.

Quienes no pudieren hablar o no lo pudieren hacer en el idioma oficial formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérprete, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia.

El acusado sordo y el que no pudiese entender el idioma oficial deberá ser auxiliado por un intérprete para que le transmita el contenido de los actos del debate. Asimismo



también podrá procederse de acuerdo al párrafo tercero del Artículo 142 en lo que fuere aplicable”.

La Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo uno: “Idiomas nacionales. El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca”.

El Artículo dos de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Identidad. Los idiomas Mayas, Garífuna y Xinca son elementos esenciales de la identidad nacional; su reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización en las esferas públicas y privadas se orientan a la unidad nacional en la diversidad y propenden a fortalecer la interculturalidad entre los connacionales”.

El Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 9: “Se prohíbe el uso de idiomas extranjeros en las órdenes, instrucciones, avisos o disposiciones que se den a los trabajadores.

Los cargos de quienes dirijan o vigilen en forma inmediata la ejecución de las labores, deben ser desempeñados por personas que hablen el idioma español, pero si el trabajo se realiza en una región donde esté extendido el uso entre los trabajadores de algún dialecto indígena, dichas perronas deben hablar también ese dialecto”.



c) Traje: consiste en el elemento de la identidad, y es relativo a que toda persona indígena cuenta con el derecho de poder utilizar la indumentaria indígena en cualquier momento de la vida de los mismos, sin la existencia de restricción alguna, teniendo el Estado guatemalteco que ser el encargado de asegurar ese derecho a través de la prohibición de cualquier acción o forma tendiente a una limitación. La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 66 antes citado que el Estado es el encargado del reconocimiento, respeto y promoción del uso del traje indígena tanto en hombres como en mujeres.

El Ministro de Educación es el encargado de la promoción del respeto del uso del traje indígena a los estudiantes, maestros, personal técnico y administrativo en el desarrollo de las actividades de los docentes.

En todos los establecimientos educativos oficiales y privados de la República de Guatemala, se tiene que promover y respetar la utilización del traje indígena. Los reglamentos y disposiciones de los establecimientos educativos tienen que incluir los trajes indígenas por parte de los estudiantes y miembros de las comunidades educativas.

Las autoridades educativas, tienen la prohibición de obligar a los y las estudiantes a la utilización del uniforme de los establecimientos educativos cuya utilización deviene a ser opcional.



- d) **Cosmovisión:** las comunidades indígenas, cuentan con una manera particular de analizar el mundo, la cual es bien distinta de la visión occidental, en donde el ser humano es solamente un elemento de la tierra, a quien se le concibe no solamente como una propiedad sino como origen de vida, como un ser que se encuentra vivo, y un elemento sagrado, al cual todos los miembros de la comunidad respetan para el mantenimiento y equilibrio material y espiritual. Lo constituyen la tierra, el suelo, el subsuelo, aire, mares, ríos, bosques y todos los seres vivientes que rodean la relación cósmica, el entorno donde se genera la ciencia, el pensamiento, la espiritualidad, la convivencia y la transmisión de los valores.
- e) **Distintos modelos de exclusión, racismo y discriminación:** derivan del modelo económico explotador y oligarca, siendo su sistema económico el que se fundamenta principalmente en la producción orientada hacia la subsistencia. A pesar de que la estructura lingüística y sociocultural es compleja, debido a que tiene variaciones dependiendo del país, los elementos antes descritos son de fundamental ayuda para la adecuada ubicación de las comunidades indígenas.

1.2. Formación

Las comunidades indígenas se encuentran conformadas por un grupo de personas que integran una misma etnia indígena o pueblo indígena.



El Artículo uno inciso “b” del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo señala: “A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas”.

Es de importancia, anotar que el país se encuentra conformado por 22 pueblos indígenas mayas, siendo los mismos: achí', akateko, awadateko, chalchiteko, ch'orti', Cluj, itza', ixil, popti', kaqchikel, d'iche', mam, mopan, poqoman, poqomchi', q'anjob'al, q'qchi', sakaulteko, sipakapense, tektiteko, tz'utujul y uspanteko. Los mismos, se encuentran integrados por diversas comunidades que pertenecen a esos pueblos.

1.3. Costumbres

Las costumbres consisten en el conjunto de los sistemas, principios, normas, leyes y autoridades que regulan la convivencia de una comunidad, familia o pueblo. Cuentan con la misión del mantenimiento del equilibrio, de la armonía y equidad en las relaciones políticas, sociales, culturales, económico, educativo y jurídico; así como también se tienen que encargar de intervenir para la correcta aplicación del derecho indígena.



El Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala antes citado, se refiere a las costumbres y tradiciones, se encarga de reconocer la práctica de los valores culturales y sociales. La costumbre social puede ser de carácter jurídico como uno de los estadios necesarios para el ejercicio y para la evolución de un sistema jurídico integrante del sistema jurídico nacional, dando con ello lugar a la coexistencia de un pluralismo jurídico en donde converge el sistema de derecho positivo y el mismo sistema de las comunidades indígenas con sus especificaciones auténticas relacionadas con la administración de justicia fundamentada en valores, en la oralidad y en formas de sanciones.

El derecho de los pueblos indígenas, consiste en un sistema que tiene estructura propia determinada por las comunidades a lo largo de miles de años. Además, su funcionamiento se fundamenta en un conjunto de valores, de principios, de normas y mecanismos para la correcta solución de conflictos.

“El derecho maya es el conjunto de elementos filosóficos, teóricos y prácticos basados en la cosmovisión maya que permite la construcción de la unidad, el equilibrio y la armonía en las relaciones humanas y las relaciones de las personas con la madre naturaleza”.⁵

⁵ *Ibid*, pág, 206.



1.4. Finalidad

Al llevar a cabo un análisis del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), se puede llegar a la conclusión de que una de las finalidades de las comunidades indígenas es que si bien dentro del plano jurídico de la reivindicación de las comunidades indígenas en espacios locales, nacionales e internacionales se ha visto favorecido por el reconocimiento de derechos en leyes y políticas públicas, cuando las mismas no se realizan dentro del plano social, entonces pierden completamente su asidero político.

Para alcanzar lo antes anotado, es fundamental que las identidades indígenas se reconstruyan en razón de su historicidad, de forma que se estaría revirtiendo una actitud de desvalorización cultural que ha sido una constante de la relación de las culturas civilizadoras en relación a las indígenas.

La identidad cultural, es referente al sentido relacionado con la pertenencia a una cultura común compartida por un grupo humano en particular, que los hace sentirse distintos debido a sus conocimientos, valores, tecnología, lenguaje, productividad, organización social y política, normas de convivencia y espiritualidad y cosmovisión.

La identidad de los pueblos indígenas es esencial para la debida construcción de la unidad nacional fundamentada en el respeto y en el ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos.



La misma, es constitutiva de un derecho de carácter constitucional regulado en el Artículo 58 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres".



CAPÍTULO II

2. Factores limitantes de la participación indígena

Es esencial el análisis y estudio de los factores que limitan la participación indígena, en las comunidades guatemaltecas; siendo los mismos los que a continuación se explican brevemente:

2.1. Discriminación

Discriminar quiere decir: “Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos o políticos”.⁶

“Discriminar significa tratar con inferioridad a personas o colectividades por causas raciales, religiosas, políticas o sociales”.⁷

La discriminación consiste en toda acción u omisión que se lleva a cabo sin distinción o exclusión, limitación o preferencia entre dos o más personas o grupos de personas.

Ello, por motivos de color, raza, idioma, sexo, religión, opinión pública, origen o posición económica y preferencia sexual.

⁶ Cabarris, Carolina. **Los cambios en la vida de las mujeres retornada guatemaltecas**, pág. 206

⁷ *Ibid*, pág. 206.



“Discriminación social es el proceso por medio del cual uno o varios miembros de un grupo social determinado son tratados de diferente manera, generalmente de forma injusta por pertenecer a ese grupo. Se considera como discriminación el trato desigual a otra persona no por aversión hacia ella por motivos personales, sino por el hecho de que pertenezca a cierto grupo social, étnico y racial”.⁸

“Discriminación es toda forma de menosprecio, distinción o exclusión, restricción o preferencia hecha por persona, grupo o institución, basada en la raza, color, sexo, religión, descendencia, origen étnico, edad, orientación sexual o cualquier característica análoga que produce la anulación o menoscaba el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales tanto en las esferas políticas, sociales, económicas, culturales, como en cualquier otra”.⁹

Igual que el racismo, la discriminación se encarga de la naturalización de las ideas que hayan sido construidas sobre las diferencias y facilita el ejercicio y reproducción de estructuras de poder desiguales, que resultan en la dominación y subordinación de unos grupos en relación a otros.

La misma, consiste en el comportamiento negativo con relación a los miembros de un grupo o grupos con diversas características a las propias, hacia donde se tienen prejuicios determinados; basados en la supuesta superioridad de un grupo.

⁸ Thillet de Solórzano, Braulio. **Mujeres y percepciones políticas**, pág. 84.

⁹ *Ibíd*, pág. 96.



También, la discriminación puede definirse como la acción mediante la cual se niega a una persona o grupo de personas un trato igual o el reconocimiento de iguales derechos.

La discriminación, es cualquier acción u omisión llevada a cabo por una persona o grupo de personas que lleva a cabo una distinción, limitación, exclusión o preferencia por motivos relacionados con el origen étnico, edad, color, sexo, idioma, religión, opinión política, tradición, orientación sexual, origen, clase social, posición económica o estado civil que anula o restringe el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y obligaciones en condiciones de igualdad de otra persona o grupo de personas.

Ella, como tal consiste en un acto que se integra de tres elementos: el primero, la conducta consistente en la distinción, preferencia, limitación y exclusión; el segundo, el preconcepto, relativo al prejuicio, estereotipo o motivación; y el tercero, el resultado, relacionado con la limitación del ejercicio de un derecho.

Pero, el acto no ocurre por generación espontánea ni tampoco debido a que el sujeto discriminado tenga la culpa o bien que haya provocado la discriminación como una reacción del sujeto discriminador.

Esos actos tienen que aprenderse y además deben legitimarse desde ámbitos contruidos, en los cuales los sujetos tienen ante sí una responsabilidad de sus mismas actuaciones.



Lo anotado, no consiste en una cuestión de malas intenciones por parte de los individuos y en la realidad se trata de un problema histórico-estructural que se reproduce sobre todo de forma estructural con la participación activa de los sujetos sociales y a nivel inconsciente en las relaciones sociales.

2.2. Racismo

Consiste en una variante de discriminación, de los sujetos recurriendo a motivaciones raciales, como el tono de la piel o bien a diversas características físicas que tienen las personas, de forma que unas se consideran superiores a otras.

“El racismo tiene como fin intencional o como resultado, la disminución o anulación de los derechos humanos de las personas discriminadas y que denota toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.¹⁰

Cuando diversos grupos con identidades distintas y universos en conflicto se enfrentan, los mismos desarrollan mecanismos conceptuales destinados al mantenimiento de sus respectivos universos y a imponerse sobre el otro grupo.

¹⁰ Salazar Guzmán, Silvia y Ana Medina. *Reivindicación de la mujer indígena*, pág. 19.



El grupo dominante tiene la necesidad de desacreditar y degradar al grupo dominado para la justificación la imposición de sus propios valores y la defensa de esa forma de sus intereses económicos. De esa forma nace el racismo, como una forma conceptual para la justificación de la desigualdad y la dominación.

Aunque el fenómeno del racismo es antiguo, fue hasta en la primera mitad del siglo XIX con el colonialismo, que surgió el crecimiento de las ciudades, la inmigración y la mezcla de poblaciones que las ciencias sociales comenzaron a ocuparse de su estudio, y a principios del siglo XX; se dieron los primeros elementos de una sociología del racismo.

El término racismo fue acuñado en épocas recientes, dentro del período de entre guerras del siglo XX. Después de la Segunda Guerra Mundial y del descubrimiento de la experiencia nazi, en donde el racismo comenzó a ocasionar preocupación en la comunidad internacional y el concepto cobro total validez. Actualmente, es tomado en consideración como uno de los grandes problemas sociopolíticos del siglo XX y XXI.

“Los invasores españoles, que venían practicando un racismo de base religiosa y biológica se basaron en una supuesta superioridad propia e inferioridad de los pueblos indígenas para intentar justificar la explotación y opresión, así como los esfuerzos para su colonización ideológica, económica, religiosa y social. La sociedad colonial se estructuró de acuerdo a diferenciaciones y exclusiones basadas en el racismo, el cual se ha perpetuado, puesto que en un principio los españoles se consideraron superiores



biológica y culturalmente. Esa pauta fue seguida por los criollos y, luego, por los ladinos”.¹¹

“Racismo es la valorización, generalizada y definitiva de las diferencias reales o imaginarias, en provecho del acusador y en detrimento de su víctima para justificar una agresión”.¹²

“El racismo es la ideología y la práctica de la dominación étnica, que está basada en diferencias que pueden originarse en criterios de poder, de raza, de clase o de cultura”.¹³

En la sociedad guatemalteca, el racismo consiste en una construcción ideológica que frecuentemente se fundamenta en premisas raciales y culturales para la contribución de la permanencia de mecanismos y estructuras de dominación social que generan condiciones de desigualdad, de exclusión y explotación de los pueblos indígenas.

Igualmente, los pueblos indígenas justifican la organización social jerárquica y legitiman y hacen parecer natural; la dominación que ejerce el grupo dominante sobre el grupo objeto del racismo.

¹¹ **Ibid**, pág. 26.

¹² **Ibid**, pág. 29.

¹³ Vásquez, Sofia y Marta García. **Diagnóstico de la situación actual económica, política y jurídica de la mujer indígena**, pág. 80.



El racismo es un sistema de opresión, por lo que el término solamente aplicabilidad al grupo dominante en una sociedad, debido a que es el único que como colectividad cuenta con los medios necesarios para el ejercicio de la opresión.

El mismo, se expresa de diversas maneras y se adapta al entorno cambiante, a veces mezclando los distintos criterios en que se fundamenta, y ocultándose al apelar a diferencias sociales o culturales.

A pesar de ello, el racismo con frecuencia se encuentra acompañado de la idea que la raza moldea o determina la cultura y a su vez fundamenta las diferenciaciones sociales.

En la sociedad guatemalteca, el concepto de raza en la mayoría de ocasiones se encuentra en vinculación con la identidad cultural, étnica o racial y a la apariencia física, vestimenta y manera de hablar de las personas; con sus atributos genéticos o heredables y sus características tanto intelectuales como morales.

“El racismo está presente en las ideologías racistas, en las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, en los comportamientos discriminatorios basados en preceptos racistas, en las disposiciones estructurales y en las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como por creencias y actos antisociales como la xenofobia y el genocidio. El racismo, también incluye representaciones simbólicas, valores y normas sociales”.¹⁴

¹⁴ **Ibid**, pág. 96.



El racismo en Guatemala, por lo menos durante el último siglo, no se ha basado en preceptos exclusivamente biológicos ni exclusivamente culturales, sino en una sutil fusión de ambos.

Entre los ladinos de clase media y alta, se comienza a popularizar la condena al racismo. La mayor parte de las personas comparten el principio de igualdad. Pero, este discurso por lo general rechaza solamente la idea de inferioridad biológica de la raza indígena o, la existencia de razas diferentes.

Con ello no se reconoce ni se comienza a combatir el racismo basado en preceptos de orden cultural, debido a que los mismos pueden reemplazar la raza indígena.

También, existen quienes rechazan la palabra raza cambiándola por otros términos que son políticamente correctos, sin que con ello ocurran cambios sustantivos en su concepción de diferencias raciales, ni en las consecuencias concretas que trae consigo la concepción, debido a que un cambio de término no quiere decir un cambio en la forma de percibir e interpretar la realidad.

2.3. Exclusión de los pueblos indígenas

La década anterior estuvo marcada por una oleada de movimientos indígenas que ejercieron su poder político en América Latina.



Actualmente, los electores de Guatemala y otros países han aumentado considerablemente la proporción de representantes indígenas en el poder legislativo y los partidos políticos indígenas han ganado elecciones municipales y alcaldías.

A pesar del aumento en la influencia política, los pueblos indígenas han conseguido muy pocos avances de orden social y económico durante el último decenio y todavía continúan padeciendo elevados niveles de pobreza, así como también baja escolaridad y una elevada incidencia de discriminación y de enfermedades.

La población indígena guatemalteca entre 15 y 31 años tienen en promedio tres punto cinco años de escolaridad en comparación con los seis punto tres años que registra la población no indígena.

Para alcanzar mejores resultados en materia de lucha contra la pobreza, entre la población indígena de América Latina, es primordial centrarse en cuatro áreas determinadas, siendo las mismas: educación, salud, rendición de cuentas en la entrega de los servicios públicos y recolección de datos.

Las investigaciones y la experiencia internacional señalan que la educación consiste en el motor de mayor importancia en los niveles de ingreso. Con una educación de mayor alcance y mejor calidad mediante diversos programas de enseñanza bicultural se posibilita la disminución de la brecha en los años de escolaridad y el mejoramiento de la calidad educacional.



Las actuales diferencias de salud, entre la población indígena y la no indígena, que incluyen tasas de desnutrición elevadas, indicadores deficientes relacionados con la salud materna y el acceso limitado a seguros de salud, apuntan a que se tenga que promover el acceso igualitario a la debida atención de la salud para el beneficio de la población indígena mediante la implementación de programas centrados en la salud materno infantil.

La población indígena no cuenta con alternativas eficientes que influyan en relación a los servicios que reciben. Es de importancia el mejoramiento de la rendición de cuentas en relación a la entrega de servicios sociales en beneficio de la población indígena aumentando la participación de los padres y de la comunidad fijando metas y visiones determinantes.

La población indígena consiste en un componente de importancia para los habitantes de América Latina. Su legado, formas de vida y manejo del medio ambiente consisten en un patrimonio valioso para toda la comunidad.

El mejoramiento de su bienestar social y económico no es solamente lo correcto. Los estudios recientes dan a conocer que es la misma pobreza la que impide alcanzar tasas altas y sostenidas de crecimiento en la región debido a que la sociedad se vea privada de la contribución productiva de la mayoría de sus miembros.



2.4. Falta de interés político del Estado

La exclusión de la mayoría maya, es particularmente visible dentro del sistema político y sobre todo en la elección y postulación de los representantes que ocupan puestos decisivos en las instituciones estatales.

La realidad demuestra que la clase política dominante todavía requiere transitar de una visión étnica a una visión plural del Estado.

El Estado no pretende apoyar el ejercicio real de los derechos políticos, los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, reflejados en el mejoramiento de la representación indígena y participación en todos los niveles de la vida política tanto nacional como internacional como sujetos de su propio desarrollo, el cual es el elemento clave para la legitimidad del sistema político democrático del país.

No busca ni pretende el fortalecimiento de las estructuras políticas y las diversas formas propias de organización social del pueblo indígena, ni apoyar el alcance del pleno respeto al ejercicio político propio de los pueblos indígenas como prácticas ancestrales prevaletentes en dicha cultura.

En la mayoría de ocasiones se han presentado a los gobiernos de turno las estrategias que implican la generación de mecanismos, de procesos y de capacidades técnicas así como de recursos humanos organizacionales y cuadros políticos para una real



participación y representación política de los pueblos indígenas a nivel comunitario municipal, nacional e internacional, regional; pero estas estrategias han sido omitidas.

La promoción de la organización, el apoyo al ejercicio de la ciudadanía, la formación de liderazgo y la representación política, fortalecimiento institucional de las autoridades ancestrales y formales, alcaldías y consejos comunitarios y parlamentos indígenas, incidencia y diálogo político, fortalecimiento de la colectividad indígena para la construcción de una estrategia para asegurar la aplicabilidad del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), son una de las numerosas peticiones que se han hecho a los gobiernos de turno para que el Estado y la población indígena participen de común acuerdo.

Pero, para todo lo anotado es fundamental la participación, del Estado debido a que no muestra interés alguno en que la comunidad indígena participe en puestos de mayor relevancia dentro del Gobierno, sino que lo que se busca es la exclusión y vedar el ingreso a la participación.

2.5. Exclusión de la cultura

De la población guatemalteca, el 38.4% son indígenas, de conformidad con datos del Instituto Nacional de Estadística de Guatemala, pero de acuerdo a las organizaciones indígenas, dicho porcentaje es superior al 60% de la población del país.



También, la tasa de alfabetismo entre la población indígena es menor que en el resto de la población, sobre todo en el género femenino. En determinadas comunidades del área rural, el analfabetismo en las mujeres indígenas adultas alcanza el 90%.

Asimismo, los niños indígenas en el campo asisten a la escuela un promedio de poco más de dos años, mientras que las niñas superan escasamente un año del mapa lingüístico de Guatemala que es coincidente en gran medida con el mapa relacionado con la pobreza y la mortalidad.

Los datos anotados, son una evidencia clara de la exclusión política, cultural y económica que vive la población indígena maya, garífuna y xinca en el país, en relación a la sociedad nacional.

También, uno de los instrumentos de discriminación y de asimilación de la población indígena consiste en el uso exclusivo del español como idioma oficial. El hecho que no se utilicen los idiomas de la mayor parte de las poblaciones en la prestación de los servicios, en cuanto al acceso a la justicia, en el sistema educativo y en otros espacios de orden público de las distintas áreas lingüísticas indígenas, es incidente en la discriminación racial.

El idioma es uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo en particular el canal para la transmisión y adquisición de la cosmovisión indígena; en lo relacionado a sus valores culturales y conocimientos.



En dicho sentido, todos los idiomas que se hablan en el país merecen el mismo respeto.

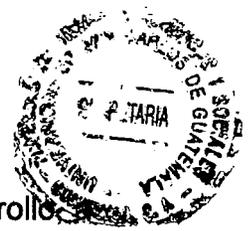
En ese ámbito, se tienen que adoptar disposiciones legales para la recuperación de los idiomas indígenas y para la promoción y desarrollo de la práctica de los mismos.

En los Acuerdos de Paz, se contempla el derecho de existencia y desarrollo de las comunidades lingüísticas, así como también la oficialización de sus idiomas tiene que ser incidente en los servicios educacionales, en la salud, administración de justicia y en los medios de comunicación con la finalidad de permitir su efectiva regionalización.

También, el respeto a su espiritualidad y el libre acceso a los lugares sagrados y centros ceremoniales es de importancia.

Los acuerdos señalan que es fundamental el reconocimiento, como parte del patrimonio cultural de la nación, de los centros ceremoniales de valor arqueológico y de los templos que se encuentran en propiedad privada, así como también el derecho de los pueblos indígenas a tener participación en la administración y conservación de esos lugares, y la modificación de la reglamentación para la protección de los centros ceremoniales de manera que se posibilite la práctica de la espiritualidad de la población indígena.

El derecho al uso del traje indígena tiene que ser respetado y asegurado mediante la Constitución Política de la República de Guatemala.



Actualmente, es persistente la concepción que asocia lo indígena a su subdesarrollo, la inferioridad y subyugación, pero los pueblos indígenas la han reconvertido y la utilizan en su beneficio.

En el imaginario guatemalteco del siglo pasado, era prevaleciente la asociación casi automática del ser indígena con la pobreza, el atraso y la inferioridad.

A pesar de que no se puede afirmar que dicha concepción ha desaparecido en el pleno siglo XXI, todo apunta a que la sociedad guatemalteca comienza a mejorar en la forma de ver al otro, así es como la comunidad guatemalteca es excluida de la mayor parte de la vida social, política y cultural del país.





CAPÍTULO III

3. Participación indígena en las explotaciones mineras

Los derechos de consulta, de participación y consentimiento se fundamentan en el principio de que los pueblos indígenas tienen la misma dignidad a todos los pueblos y culturas y son tendientes a la igual capacidad para el control de sus instituciones; y la determinación libre de sus formas de vida y modelos de desarrollo.

Dicho principio sienta nuevas bases para la relación entre el Estado y los pueblos indígenas, las que permiten la superación del modelo de tutela indígena fundamentado en la ideología colonial de la incapacidad indígena.

Es de importancia señalar el derecho de participación, siendo imprescindible al momento de ser adoptadas políticas, proyectos y programas, no exime en ningún momento, la situación de que el Estado convoque la consulta previa en relación a medidas concretas a adoptar dentro del marco de esas políticas.

Cuando se ha adoptado la política petrolera, de transportes, de comunicaciones o minera, y en ese marco se han definido prioridades o proyectos de orden específico, ello no exime al Estado de su obligación de consultar por la licitación de un lote, o de una actividad de exploración o explotación específica, o bien por el trazado de una carretera a darse dentro del marco de la política correspondiente.



Después de la consulta, tiene que continuar funcionando el derecho de participación, debido a que el mismo abarca además de la aplicación y evaluación; las políticas de desarrollo y los programas correspondientes.

El derecho anotado, tampoco exime al Estado guatemalteco de asegurar el derecho de consentimiento anterior, libre e informado en los casos respectivos. El objetivo del mismo es la obtención del consentimiento del pueblo indígena en relación a la medida propuesta, o bien llegar a un determinado acuerdo.

“Los procedimientos que implemente el Estado tienen que encontrarse orientados a la instauración de un proceso de diálogo que permita alcanzar ese consentimiento o acuerdo. De ello deriva que la consulta no pueda consistir solamente en una audiencia informativa, o en un acto de votación”.¹⁵

Ello, supone información previa, pero no se agota en ella. En la consulta previa, el Estado tiene que garantizar en lo procesal, el diálogo y la negociación de buena fe. Y, en lo sustantivo, se tiene que asegurar la medida propuesta para que se beneficie a la comunidad, de forma que ello permita alcanzar el acuerdo o bien el consentimiento de la misma.

Si instalado un proceso de diálogo, la comunidad en principio no acepta la medida propuesta, cabría entrar en un proceso de negociación orientado a llegar a un acuerdo, y el Estado queda vinculado. Pero, si no se llega a un acuerdo, el Estado

¹⁵ Sacayón, Manzo. *Entre el abandono y la esperanza*, pág. 36.



tiene la atribución de tomar una decisión que no lesione el resultado que también sería vinculante, respetando el acuerdo. Pero, ello no se trata de un acto arbitrario, sino que como todo acto estatal, el Estado se encuentra en la obligación de respetarlo motivadamente.

3.1. La participación comunitaria

El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), plantea una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas como sujetos de derecho público que materializan el respeto que el Estado le debe a sus propias formas organizacionales, a su cosmovisión y al derecho para decidir en relación a sus mismas necesidades y aspiraciones con relación a su desarrollo económico, social, cultural y político.

En materia de consulta, es necesario distinguir entre los pueblos indígenas dos derechos diferentes. Uno que ocurre en lo interno de los pueblos indígenas, o sea, la misma dinámica en las comunidades, en donde se toman constantemente las decisiones de trascendencia en la comunidad que va a regir en relación a lo intrínseco de la misma y son llevados a consulta interna en la comunidad, como lo son el decidir realizar un camino antes de ejecutar el proyecto.

El otro derecho, consiste en asistir a los pueblos indígenas, como sujetos de derecho frente al otro sujeto que es el Estado, donde el Gobierno central y sus instituciones, y los gobiernos locales tienen el deber de convocar a consulta previo a la emisión de alguna disposición de carácter general que lesione a los pueblos indígenas.



El instrumento jurídico, que es el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, desarrolla los preceptos constitucionales que se encuentran contenidos en los artículos 54, 66 antes citado y 67 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 67: "Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema".

En los artículos citados se encuentran los derechos sustantivos específicos de los pueblos indígenas, al señalar que el país se encuentra formado por distintos grupos étnicos, entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya, determinando que el Estado guatemalteco reconoce, respeta y promueve diversas formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, utilización de trajes indígenas, idiomas, dialectos y el deber del Estado de proporcionar protección especial a las tierras de las comunidades indígenas o cualesquiera otras forma de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria.



Al llevar a cabo una interpretación sistemática y combinada del texto constitucional del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), se encuentra el mecanismo de consulta, en donde el Convenio señala el derecho a ser consultados cuando el Gobierno estipula medidas que lesionen, permitiendo con ello la participación libre de los integrantes de esos pueblos, para alcanzar consensos mediante el diálogo, la negociación y la concertación.

La Constitución Política de la República de Guatemala determina los mecanismos de participación democrática mediante los cuales los ciudadanos guatemaltecos pueden pronunciarse en relación a la elección de las autoridades, respecto de decisiones de especial trascendencia y en los casos en que se haga necesaria su participación en planes de desarrollo urbano y rural.

Por ello, la participación en la planificación, discusión y toma de decisiones de los problemas que le conciernen a un pueblo indígena reafirma y afianza los principios democráticos sobre los que se asienta el Estado guatemalteco.

3.2. Procedimiento de participación en materia de minería

“A pesar de que a la fecha se han llevado a cabo varias consultas comunitarias de buena fe contra la minería, en la explotación petrolera han participado muchas personas, las cuales han sido impulsadas por concejos municipales y consejos municipales de desarrollo, no así alguna institución del poder ejecutivo, en donde las comunidades



indígenas han mostrado su posición frente a las explotaciones mineras, el Gobierno central no ha procedido a suspender ni una sola licencia por no haberse cumplido la consulta libre, previa e informada”.¹⁶

Por ende, la participación comunitaria, ha sido llevada a cabo a través de tres escenarios establecidos en el sistema jurídico guatemalteco que son los siguientes:

- a) Consulta conforme el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT): el objetivo de una consulta de esta clase es alcanzar el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados.

La mecánica de la participación comunitaria consiste en la utilización de procedimientos apropiados y en particular mediante las instituciones representativas, cada vez que se señalen las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

La consulta tiene que llevarse a cabo a los pueblos interesados o afectados. Las instituciones representativas pueden ser tanto tradicionales, como alcaldías indígenas, dirigentes locales y alcaldes comunitarios.

Las condiciones de la consulta en análisis son:

¹⁶ *Ibid*, pág. 39.



- Previo a dictar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, que podrán ser leyes, acuerdos gubernativos, ministeriales o cualquier otra disposición.

- Previo a emitir políticas y programas, a nivel de organismos electivos y organismos administrativos.

- Previo a la disposición de los recursos minerales o de los recursos del subsuelo u otros recursos que se ubican en las tierras de los pueblos indígenas, antes de autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras, teniendo los pueblos interesados que participar de los beneficios que reporten tales actividades y ser indemnizados por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

- Previo a enajenar de alguna forma las tierras de los pueblos indígenas o de sus derechos sobre las tierras.

- Previo al establecimiento de programas especiales de formación profesional, ya que los mismos deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos indígenas. Los estudios deberán realizarse en cooperación con los pueblos indígenas, los cuales tienen que ser contados sobre la forma de organización y funcionamiento de tales programas.



- En el aspecto educacional, el derecho de los pueblos de crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos.

- En relación al derecho de la niñez indígena que tienen que aprender a leer y escribir en su propio idioma indígena, y de no ser viable, las autoridades competentes tienen que celebrar consulta con los pueblos indígenas para alcanzar este objetivo.

Durante las consultas, los pueblos interesados tienen que contar con la oportunidad de expresar sus preocupaciones. Los pueblos con interés que sus instituciones representativas o incluso desde la individualidad de la persona, se tiene el derecho a la emisión de un parecer relacionado a acciones estatales que pondrían en riesgo su vida, su seguridad y su hábitat natural.

- b) Consulta de conformidad a la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: la ley contempla la consulta a los representantes de los pueblos indígenas en dichos consejos, para lo cual tiene que tomarse en cuenta la estructura piramidal.

Los consejos son entes de orden administrativo que formulan propuestas, recomendaciones y las diversas instancias del poder ejecutivo. La ley anotada refiere que el Organismo Ejecutivo al emitir disposiciones de tipo general para llevar a cabo la consulta de los representantes de los pueblos mayas, garífuna y xinca en los consejos



de desarrollo, solicitando su opinión en relación a determinado asunto, pero simultáneamente, estos representantes tienen el derecho de convocar a sus representantes para alcanzar una posición general que posteriormente trasladan al Ejecutivo.

Ello ha sido un ejercicio constante de las comunidades indígenas, que ante la amenaza de una licencia de explotación, o bien en ejecución de la licencia, debido a que nunca el Gobierno respetó su derecho a ser consultados, emitió la licencia y en donde las comunidades mediante el derecho de petición han requerido la convocatoria a consulta comunitaria fundamentada en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), para que se lleve a cabo una consulta comunitaria, y los resultados de ello son relativos a que se tiene que entregar las licencias a las diferentes instancias del Gobierno para que se adopten posturas comunitarias, pero a ni una sola se le ha dado el debido respeto, violando de esa manera el derecho de las comunidades indígenas.

Dentro de los supuestos para ser consultada las comunidades indígenas se encuentran las medidas de desarrollo encargadas de impulsar al Organismo Ejecutivo que afecten de manera directa a estos pueblos.

- c) Consulta conforme al Código Municipal: este tipo de consulta es controlado mediante el Gobierno municipal, debido a que el mismo es quien convoca a la consulta por iniciativa propia o bien a requerimiento de los vecinos.



Consiste en un instrumento de participación directa de los vecinos en los asuntos municipales mediante el cual se manifiesta la opinión relacionada con asuntos de especial relevancia para sus intereses.

Se le denomina consulta popular municipal, consulta a vecinos o consulta comunitaria. En este tipo de consulta existe la posibilidad de someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos.

La obligatoriedad de llevar a cabo una consulta determinada es un asunto de trascendencia cuando de un asunto se aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos.

El Código Municipal, regula en el Artículo 64: "Consulta a solicitud de los vecinos. Los vecinos tienen el derecho de solicitar al Concejo Municipal la celebración de consultas cuando se refiera a asuntos de carácter general que afecten a todos los vecinos del municipio. La solicitud deberá contar con la firma de por lo menos el diez por ciento (10%) de los vecinos empadronados en el municipio. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el 20% de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado".

- c) Consulta a pueblos indígenas asentados en el Municipio: la característica de esta consulta es buscar el pronunciamiento de los pueblos indígenas asentados en el



municipio en relación a las decisiones que pueden lesionar los intereses de esos pueblos.

La entidad rectora de este tipo de consulta es el concejo municipal. Tienen iniciativa las comunidades y las autoridades indígenas. Sus condiciones versan en torno a la naturaleza de los asuntos que lesionen en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias.

Las modalidades del voto pueden llevarse a cabo de la siguiente forma, consistente en la boleta de votación: consiste en el elemento físico o en el instrumento consistente en un trozo de papel u otro material, cartón, plástico, que sirve para consignar la voluntad ciudadana y con el cual se ejerce el voto.

El Código Municipal, al referirse a este tipo de elemento se refiere a la boleta diseñada de manera técnica y específicamente para el caso.

El voto tiene y ha tenido distintos criterios, entre los cuales, como antecedentes pueden señalarse la sola expresión oral, o las señales físicas como levantar el brazo, o indicar con las manos, y también la utilización de boletas.

Las autoridades indígenas son quienes tienen que utilizar sus propios procedimientos y formas de expresar su intención para que se respeten por el Gobierno local para la



búsqueda de su parecer en relación al asunto sometido a su conocimiento, quienes lo interno tienen que decidir el procedimiento y a quienes consultar.

Los resultados tienen que ser vinculantes si participan en la consulta al menos el 50% de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado. La consulta permanente a las autoridades indígenas es determinante para el buen ejercicio de una participación y representación política, para efectos relacionados con la auditoría social, de entrega de cuentas y para hacer realidad que en términos de representación política implica la necesaria existencia de dos elementos, el representante y el representado, en donde el representado tiene que llevar a cabo un control permanente relacionado sobre la actuación de su representante y el mismo tiene que rendir cuentas de forma permanente a su representado para las autoridades comunitarias.

3.3. Elección de líderes

Por lo general en las comunidades indígenas, los alcaldes auxiliares son nombrados a través de los principales o escogidos por la comunidad para dar servicio por un tiempo determinado. En dichos casos, los alcaldes auxiliares son escogidos por sus cualidades o porque los principales consideran que el ejercicio de este cargo sería positivo para su desarrollo en el caso de quienes no han mostrado grandes inclinaciones para servir a su comunidad.



El alcalde auxiliar es una figura de autoridad muy respetada por su comunidad y requiere tiempo y sacrificio personal en donde la comunidad o los principales tienen que seleccionar a los alcaldes auxiliares. El Código Municipal y los Acuerdos de Paz coartan el poder de decisión local.

En las cabeceras municipales o algunas de ellas no se encuentran organizadas para dirigir la comunidad a una gestión propia con amplia participación de sus miembros. O sea, que existe una alcaldía municipal encargada de administrar el municipio y de desarrollar obras de beneficio colectivo, pero las personas que tienen poca participación en la toma de decisiones, al contrario de lo que ocurre en las comunidades cercanas.

Pero, cuando en las aldeas las personas han sido enfáticas en la confianza depositada en sus alcaldes auxiliares, en la cabecera municipal existe relativización. Allí, es donde sucede que las personas únicamente se encuentran de acuerdo en la forma en la que el alcalde resuelve los problemas de la comunidad.

Es de importancia observar que para muchas personas que viven en aldeas, como para quienes residen en las cabeceras municipales, los alcaldes no son solamente los administradores del municipio o burócratas sino que, tienen funciones de importancia para la dirección de la vida comunitaria y para la resolución de conflictos, aunque también existe desconfianza a causa de la corrupción financiera. También, existe la idea fundada de que los alcaldes municipales tienen que ser los gestores del bienestar de la comunidad municipal.



Los pueblos mayas cuentan con un sistema político y jurídico con una dimensión institucional y sustantiva y la comprensión de dichos elementos es esencial para la conformación de cualquier sistema de derecho.

Se puede afirmar que el sistema jurídico de derecho maya es definido en la comunidad y en una institucionalidad de carácter aparentemente amplio, que se encuentra encabezado por una alcaldía auxiliar, o, en todo caso donde la misma ocupa un lugar esencial.

Los alcaldes auxiliares, de conformidad con el derecho maya, se encuentran designados para el cumplimiento de funciones específicas de carácter administrativo en los poblados con un número reducido de habitantes.

Uno de los elementos que tiene que destacarse es que el alcalde auxiliar es tomado en consideración en la ley oficial solamente como un delegado de la municipalidad, mientras que para la mayoría de los miembros de las aldeas, el alcalde auxiliar consiste en ser un representante de la comunidad ante la municipalidad y cualquier otra instancia local, aunque algunas personas también toman en consideración que el auxiliar es un representante del alcalde municipal en la aldea. O sea, para los pobladores, el puesto de alcalde auxiliar tiene una función dual.

La importancia y funciones de la alcaldía auxiliar han sido trascendentales para la normativa vigente y constituyen uno de los ejes de cohesión sobresaliente en las comunidades aldeanas.



Las aldeas se encuentran dirigidas por estos líderes, quienes orientan la vida en comunidad y jerárquicamente ocupan el primer lugar en la capacidad y legitimidad para la organización de la población. Después de ellos, en la mayoría de las aldeas, se localizan los comités encargados de la dirección de trabajos específicos. La alcaldía auxiliar y los comités, son instituciones de autoridad y de dirección mayoritariamente reconocidos por toda la comunidad.

Es fundamental señalar que la alcaldía auxiliar en la práctica consuetudinaria o derecho maya se diferencia de los principales, debido a que estos últimos son creación original de la comunidad, y es el último espacio de autoridad al que llega la persona después de haber recorrido el sistema institucional local. En dichos casos se puede señalar que los principales conforman un consejo consultivo, mientras que la auxiliatura es un órgano ejecutivo.

A pesar que el Código Municipal vigente en Guatemala, define la auxiliatura como una delegación con funciones claras y determinadas, en las aldeas los alcaldes auxiliares han tomado importancia y responden de forma directa con un verdadero liderazgo en la dirección de la comunidad.

Una característica del derecho maya, consiste en que la responsabilidad de administrarla se encuentra compartida por diversos miembros de la comunidad. En casi todas las aldeas, la auxiliatura se encuentra conformada por un consejo para decidir en relación a los puntos de mayor importancia que competen a la vida local, así como también para la resolución de conflictos.



3.4. Decisiones a través de la consulta comunitaria

“Los pueblos indígenas cuentan con el derecho de participación en la adopción de la toma de decisiones en los asuntos que lesionen sus derechos, mediante la vinculación de representantes elegidos por ellos de acuerdo a sus mismos procedimientos, así como también al mantenimiento y desarrollo de sus mismas instituciones de adopción de las decisiones”.¹⁷

La importancia con la que cuenta el ejercicio de este derecho por parte de los pueblos indígenas tanto frente a la explotación de recursos naturales que se encuentran en territorios como en la toma de decisiones administrativas que pueden afectarlos, radica en la posibilidad de modificar parcial o racionalmente su integridad étnica y cultural.

Participar en una consulta no es un derecho difuso de protección del medio ambiente que, al afectarse, indirectamente afecta a los habitantes indígenas o tribunales que allí habitan.

Los artículos seis y siete del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), establecen en cuanto a la participación, que los Estados tienen que consultar a los pueblos interesados.

La importancia que tiene el ejercicio de este derecho por parte de los pueblos indígenas, tanto frente a la explotación de recursos naturales que se encuentran en sus territorios,

¹⁷ **Ibid**, pág. 46.



como a decisiones administrativas que puedan afectarlos, radica en la posibilidad de modificar parcial o radicalmente su integridad étnica y cultural.

Se tiene que llevar a cabo, a través de procedimientos apropiados y en particular mediante las instituciones representativas, cada vez que estipulen medidas legislativas o administrativas susceptibles de lesionarles directamente o se tienen que establecer los medios mediante los cuales los pueblos interesados pueden participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernen a establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin, son medios muy importantes y los medios no pueden estar separados de los fines. Pero, sin duda la clave es la postura juiciosa de las partes interesadas realmente en consultar antes de llevar cabo un proyecto. Ello significa, que los pueblos indígenas se les tiene que reconocer el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que concierne al proceso de desarrollo, en la medida en que ello afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupen o utilicen de alguna forma, y de controlar en la medida de lo posible, su auténtico desarrollo económico, social y cultural.

También, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de lesionarles de forma directa.



Lo que se denomina formalidades y medios para llevar a cabo una consulta previa cambia si el pueblo o la comunidad es bilingüe o no, si se encuentra en el mercado del capital, si dispone de educación media, si es nómada o si se sostiene una economía tradicional dependiente del entorno, más que otros que se encuentran bajo la dependencia del capital. El derecho de consulta, asegura otros derechos al sujeto colectivo, el derecho a la autonomía, el derecho al territorio y el derecho a la participación.

La consulta previa consiste en un derecho reconocido formalmente, un instrumento de participación social y política de los pueblos indígenas y grupos étnicos, y al mismo tiempo consiste en un componente de las políticas públicas de multiculturalidad y democracia en América Latina y ello es un indicador de la legitimidad social y ambiental de los proyectos y programas y por ende del mismo Estado. Ello, es un derecho fundamental mediante el cual los grupos étnicos manifiestan en un proceso participativo relacionado con los impactos y con la convivencia o inconveniencia de una medida, programa o proyecto.

Para asegurar verdaderamente una correcta participación de los grupos étnicos o de las comunidades indígenas, el Estado tiene que llevar a cabo una serie de acciones encaminadas a proveer a los grupos étnicos consultados de los elementos necesarios para que en el proceso sean tomados en consideración sus opiniones y planteamientos en relación al proyecto a consultar.



El objeto de la consulta consiste en la realización de un estudio social, ambiental, cultural y espiritual con la participación de las comunidades indígenas lesionadas por el proyecto y con la identificación de los posibles impactos positivos o negativos del mismo y sus respectivas medidas de prevención, compensación y corrección.

Es importante la obligación constitucional de proteger y reconocer la diversidad cultural y étnica de la nación, representada en el caso concreto en el grupo étnico o de los pueblos indígenas consultados.

La consulta la tiene que hacer siempre el Estado, debido a que el Estado y no las empresas, es el que adopta medidas administrativas, como las concesiones, como leyes, reglamentos y otras normas.

La consulta tiene que hacerse mediante las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, de buena fe, proporcionando información previa y suficiente, y mediante procedimientos adecuados.

La consulta cuenta con la característica de ser anterior a la medida que va a adoptar el Estado. Cuando se trata de complejos o proceso largos como actividades extractivas donde el Estado adopta varias medidas a lo largo del ciclo de un proyecto, tiene que asegurarse que los pueblos participen en todas las fases del proyecto relacionado. También, tienen que implementarse consultas puntuales previo a la adopción de medidas concretas.



El llevar a cabo una consulta para un acto puntual no es una exigencia del Estado de las consultas por otras medidas. En caso de la existencia de medidas concretas que puedan lesionar la integridad de los pueblos, como también los traslados poblacionales y otros, no es suficiente la consulta, sino que se requiere el consentimiento efectivo.

El derecho al consentimiento previo, informado y libre consiste en un derecho reforzado de carácter determinante y constitutivo de un requisito adicional al ejercicio de otros derechos, como lo son la participación o al consulta previa para que el Estado pueda tomar una decisión cuando la materia en cuestión se encuentra referida a hechos que puedan lesionar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas; así como poner en riesgo su integridad.

Es de importancia, hacer la distinción del consentimiento como la finalidad de un proceso de consulta, del consentimiento como requisito para que el Estado tome una determinada decisión.

El consentimiento como finalidad del proceso de consulta quiere decir que el Estado tiene que organizar los procedimientos de forma que se encuentren orientados al alcance del consentimiento o acuerdo. Pero, si aún instaurados esos procedimientos de buena fe, no se alcanza ese consentimiento o acuerdo, la consulta continúa siendo válida y el Estado se encuentra facultado a tomar una decisión y a respetar la decisión que haya sido tomada.



Pero, existen otras situaciones en las que el consentimiento no es solamente la finalidad que debe tener un procedimiento, sino que ese consentimiento consiste en un requisito para que el Estado tome una decisión. Este es el caso de situaciones en las que se puede poner en riesgo la integridad de un pueblo, como ocurre en los traslados poblacionales o casos que sean afines.

El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), determina que, previo a un traslado poblacional, el Estado tiene que contar con el consentimiento previo, libre e informado del pueblo relacionado, o que, en su caso, tiene que darse un procedimiento legal respectivo en donde ese pueblo se haya encontrado suficientemente representado. Sin ese requisito, el Estado no puede tomar una decisión de traslado.





CAPÍTULO IV

4. La minería

El Artículo seis de la Ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Minería es toda actividad de reconocimiento, exploración y explotación del productos mineros”.

“La minería consiste en la obtención selectiva de los minerales y de otros materiales de la corteza terrestre. Se le llama así a la actividad económica primaria que se encuentra relacionada con la extracción de los elementos de los cuales se puede obtener un beneficio económico”.¹⁸

Dependiendo del tipo de material a extraer, la minería se encuentra dividida en metálica y en no metálica. La misma, es la obtención selectiva de minerales y de otros materiales salvo los materiales orgánicos de formación reciente a partir de la corteza terrestre.

La minería consiste en una de las actividades más antiguas de la humanidad. Es casi desde la edad de piedra, desde que la misma ha venido siendo la principal fuente de materiales para la fabricación de herramientas. Se puede señalar que la minería tiene su origen cuando los predecesores de los seres humanos comenzaron a recuperar

¹⁸ Castañeda, Mario. **Impacto de diferentes sistemas de producción en la biodiversidad de las zonas semiáridas de Guatemala**, pág. 46.



determinados tipos de rocas para posteriormente tallarlas y así poder fabricar herramientas. Originalmente, la minería implicaba sencillamente la actividad rudimentaria de desenterrar el sílez y otras rocas. Después, en la medida que se vaciaban los yacimientos de la superficie, las excavaciones se hacía aún más profundas, hasta que empezó la minería subterránea.

La mina subterránea de más antigua que se ha identificado consiste en una mina de ocre rojo excavada 40,000 años antes de la era actual, o sea, mucho antes de la aparición de la agricultura. La minería de superficie, por supuesto, se remonta a épocas mucho más antiguas.

Las minas subterráneas se abren en zonas con yacimientos minerales prometedores. El pozo consiste en la perforación vertical primordial y se usa para el acceso de las personas a la mina y también para sacar los minerales. Un sistema de ventilación que se tiene que encontrar ubicado cerca del pozo principal lleva aire fresco a los mineros y evita con ello la acumulación de gases peligrosos.

Un sistema de galerías transversales, se encarga de conectar el yacimiento del mineral con el pozo principal a diversos niveles, los cuales se tienen que conectar por aberturas denominadas alzamientos. Las gradas consisten en las cámaras donde se extrae el mineral.



Todos los materiales utilizados por la sociedad moderna han sido obtenidos a través de la minería, y necesitan de productos mineros para su fabricación. Se puede señalar que, cuando un material no tiene su procedencia de una planta, entonces se obtiene de la tierra, inclusive las otras actividades del sector primario, como la agricultura, pesca y silvicultura no pueden llevarse a cabo sin las herramientas y máquinas fabricadas con los productos de las minas. La minería es la industria más elemental de la civilización humana.

Los métodos de minería, se dividen en cuatro tipos básicos: el primero, relativo a los materiales que se pueden obtener en minas de superficies, explotaciones a cielo abierto y otras excavaciones abiertas, siendo dicho grupo el que incluye la gran mayoría de las minas de todo el mundo; el segundo, determina las minas subterráneas, a las que accede mediante galerías o túneles; el tercero, consiste en la recuperación de los minerales combustibles mediante las perforaciones. Por último, se encuentra la minería submarina o dragado, que próximamente se puede extender a la minería profunda de los océanos.

La minería implica la extracción física de materiales de la corteza terrestre, con frecuencia en grandes cantidades para la recuperación de pequeños volúmenes del producto que sea deseado. Por ello resulta imposible que la minería no lesione al medio ambiente, al menos en la zona de la mina. De hecho, algunos consideran que la minería es una de las causas de mayor importancia de la degradación medio ambiental provocada por los seres humanos. Pero, actualmente un ingeniero de minas cualificado



tiene la capacidad de limitar al máximo los daños para poder recuperar la zona una vez haya sido completada la explotación minera.

Generalmente, la minería tiene como finalidad la obtención de combustibles y minerales. Un mineral es la sustancia de origen natural que tiene una composición química definida y propiedades predecibles y constantes.

Los combustibles de mayor importancia son los hidrocarburos sólidos, que, por lo general, no se definen como minerales. Un recurso mineral consiste en un volumen de la corteza terrestre con una concentración elevada de un mineral o combustible determinado. Se convierte en una reserva cuando ese material, o su contenido se pueden recuperar a través de la tecnología en el momento que se permita una rentabilidad razonable de la inversión en la mina.

Por lo general, se señala que una mina es explotable cuando la inversión para la explotación es menor al beneficio que haya sido obtenido para la comercialización del mineral.

Existen una gran variedad de materiales que pueden ser obtenidos de esos yacimientos, y los mismos se pueden clasificar de la siguiente forma:

- a) **Metales:** son aquellos que incluyen los metales preciosos como el oro, la plata y los metales del grupo platino; los metales siderúrgicos como el hierro, cobalto, níquel, vanadio y cromo; los metales básicos como el cobre, plomo, estaño y cinc;



los metales ligeros como el magnesio y el aluminio; los metales nucleares como el uranio, radio y torio y los metales especiales como lo son el litio, el galio, el arsénico y el germano.

- b) Gemas: incluyen los rubíes, diamantes, zafiros y esmeraldas; los combustibles que incluyen el lignito, la turba, el carbón, el petróleo y el gas, a pesar de que por lo general estos últimos no se consideran como productos mineros. Es de importancia anotar que el uranio frecuentemente es tomado en consideración entre los combustibles.

Los depósitos de los minerales pueden adoptar casi cualquier forma, y los mismos pueden aflorar a la superficie o bien encontrarse en una gran profundidad. En determinadas minas las extracciones comienzan a profundizarse en niveles bien superiores. En las minas se puede recuperar el material poco compacto y consolidado, como también los sedimentos del lecho de un río, o minerales que se encuentren situados en roca maciza.

- c) Minerales industriales: abarcan los de potasio y azufre, el cuarzo, la trona, la sal común, el amianto, el talco, el feldespato y los fosfatos. Los materiales de construcción incluyen la arena, la grava, las arcillas para los ladrillos, los áridos, la caliza y los esquistos para la fabricación de cemento. En dicho grupo también se incluyen la pizarra para los tejados, las piedras pulidas como el mármol, el granito y el travertino.



Como se indicó, existen cuatro sistemas fundamentales de extracción minera, como son: la minería de superficie, que incluye las canteras, la minería subterránea, la minería por dragado, que abarca la minería submarina y la minería por pozos de perforación.

4.1. La minería en la sociedad guatemalteca

Aunque en Guatemala no se ha realizado una investigación geológica adecuada, la cuantificación y caracterización de sus recursos minerales es conocida con el potencial que posee debido a estudios realizados durante décadas. El mapa del potencial minero en la sociedad guatemalteca muestra regiones, tomando en consideración características que difieren de conformidad con el componente de su suelo. Dichas regiones son la cordillera central, la provincia volcánica y la planicie costera del pacífico.

La región con una mayor concentración de minerales metálicos es la que se denomina cordillera central, la cual contiene suelos de vocación forestal tendientes a ser menos aptos para la agricultura.

La utilización de los materiales mineros en el país data de los tiempos de la civilización maya, teniendo un amplio uso en la fabricación de herramientas, esculturas, edificación y armamento.

Pero es desde la época de la colonia con el control español que comenzó la actividad de explotación minera en el país, primordialmente en la extracción de plata y oro. A



pesar de que en la actualidad estas minas de materiales preciosos se encuentran agotadas, se tienen identificados yacimientos de otros materiales metálicos y no metálicos que han sido poco aprovechados.

La sociedad guatemalteca, cuenta con un elevado potencial de explotación de minerales metálicos y no metálicos debido a la elevada variedad de materiales que se encuentran disponibles en su suelo, los cuales en su gran mayoría no se encuentran explorados, siendo los principales: a) potencial minero no metálico: arcillas férricas, arenas y gravas, caliza, caolín, cuarzo, feldespato, filita, mármol, magnesia, serpentina y talco; b) materiales de las minas no metálicas: barita, calcita, caliza, dolomita, feldespato, yeso, talco y azufre; potencial minero metálico: cobre, níquel, cromo, cobalto, oro, plata, cinc y plomo y los minerales de las minas metálicas: antimonio, cobre, oro, hierro, plomo y titanio.

Por el carácter riesgoso de los trabajos de minería en el país y debido a que los principales países mineros cuentan con normas bien estrictas relativas a la seguridad en las minas es importante anotar lo esencial del estudio y análisis jurídico de la minería. Las normas tienen que cubrir la calidad del aire, el entibado de las galerías, los explosivos, la iluminación, el ruido y todo el resto de riesgos que pueden darse en las minas.



4.2. Marco legal

El marco jurídico del sector minero guatemalteco, encuentra origen en la Constitución Política de la República de Guatemala. El Artículo 125 de la normativa anotada regula: “Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables.

El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización”.

El Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Bienes del Estado. Son bienes del Estado:

- a. Los de dominio público;
- b. Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y término que fije la ley;



- c. Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas;
- d. La zona marítima terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala;
- e. El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo;
- f. Los monumentos y las reliquias arqueológicas;
- g. Los ingresos fiscales y municipales, así como los de carácter privativo que las leyes asignen a las entidades descentralizadas y autónomas; y
- h. Las frecuencias radio eléctricas”.

El marco jurídico de la minería se complementa con la actual Ley de Minería y su reglamento, siéndole aplicable la legislación de diversas materias como la ambiental, tributaria, de seguridad social y de salud ocupacional.

La Ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala norma la actividad minera. La misma abarca el reconocimiento, exploración, explotación y



cualquier otra operación que se encuentre relacionada a la industria minera constituya depósitos o bien yacimientos naturales del subsuelo.

El Ministerio de Energía y Minas es la institución que se encuentra encargada de velar por la aplicabilidad y por el cumplimiento de la ley, así como también de su reglamento a través de la formulación y coordinación de políticas, planes y programas en el sector.

En el caso de la explotación sin fines comerciales o industriales de arcillas superficiales, de arena, rocas no decorativas y demás materiales de construcción, son las municipalidades las encargadas de velar por la explotación racional de estos materiales.

Para que una persona individual o jurídica, ya sea nacional o extranjera pueda llevar a cabo actividades mineras de carácter comercial en el país, es necesaria la obtención de una licencia del Ministerio de Energía y Minas. La licencia minera consiste en el instrumento legal encargado de respaldar al titular en la ejecución de sus operaciones mineras. Dichas licencias pueden ser de:

- a) **Reconocimiento:** para la identificación y localización de posibles áreas para la exploración en un polígono cerrado. La licencia se tiene que otorgar por un plazo y si se opta por solicitar licencia de exploración antes del vencimiento de la licencia de reconocimiento, la misma se tiene que prorrogar hasta el otorgamiento de la licencia de exploración.



- b) Exploración: para la localización, estudio, análisis y evaluación de los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada. La licencia se tiene que otorgar por un plazo en el cual se puede prorrogar hasta por dos períodos adicionales. Si se opta por solicitar una licencia, la misma se puede prorrogar hasta el otorgamiento de la licencia de explotación.

- c) Explotación: para explotar los yacimientos para los cuales haya sido otorgada. El área de explotación se constituye en un polígono cerrado. Para los titulares de esta licencia, la Dirección General de Minería emite una credencial de exportación por el mismo plazo en que se otorgó la licencia.

En el caso de los titulares de licencias de reconocimiento o de exploración, tienen que presentar un estudio de mitigación relacionado con las operaciones mineras que se llevarán a cabo en el área autorizada. Dicho estudio tiene que contener la metodología a emplear y las medidas de mitigación a implementar para la reducción de los posibles impactos ambientales y tiene que presentarse en la dirección de minería previo a comenzar las labores correspondientes.

Por su lado, los interesados en la obtención de una licencia de explotación minera, tienen que presentar un estudio de impacto ambiental para su posterior evaluación y aprobación, el cual es un requisito para el otorgamiento de la licencia correspondiente. Dicho estudio tiene que ser presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cuando el área de explotación se encuentre comprendida dentro de los



límites de un área protegida también tiene que presentarse al consejo nacional de áreas protegidas.

El estudio relativo al impacto socio ambiental, tiene que considerar una descripción del proyecto tomando en consideración las fases de la construcción de las instalaciones, los procesos de operación y cierre de la mina, una descripción geológica del sector, un plan de manejo ambiental, programa sociales del proyecto, programas de adquisición de tierras, impactos ambientales y sociales potenciales, planes de gestión ambiental tomando en consideración las medidas de mitigación, planes de seguridad industrial y ambiental, sistemas de disposición de desechos y un adecuado control de emisiones, planes de manejo de abandono del área y restauración de ecosistemas afectados.

La Ley de Minería, Decreto del Congreso de la República de Guatemala establece la obligatoriedad de publicar un edicto por el Ministerio de Energía y Minas con la finalidad de dar oportunidad a la ciudadanía de manifestar su oposición por considerarse afectados en el otorgamiento de una licencia de explotación minera. En algunas ocasiones, los edictos han sido complementados con anuncios en la radio y con publicaciones en lengua de las comunidades en las que se tiene que establecer la licencia minera.

Los titulares de las licencias de explotación tienen que pagar regalías anuales debido a las extracciones realizadas de los productos mineros. Las regalías se tienen que determinar sobre el volumen del producto minero comercializado, con base en el valor de cotización del producto en mercados internos o en bolsas internacionales.



En el caso de las personas que explotan materiales de construcción, sin que requieran licencias deberán pagar el uno por ciento sobre el valor de la producción por concepto de regalías a la municipalidad correspondiente. Cuando la extracción se encuentre ubicada en más de una jurisdicción municipal, la regalía se tiene que repartir entre las municipalidades correspondientes en proporción a los productos mineros extraídos en cada jurisdicción.

Los titulares de derechos mineros también tienen que pagar cánones al Estado como gravamen de derechos para la obtención de licencias y los mismos pueden ser:

- Canon de otorgamiento por derecho minero: se paga de manera anticipada, en el momento de la notificación del otorgamiento del derecho minero.
- Canon de superficie por licencia de exploración: se paga anualmente durante el primer mes de cada año de exploración.
- Canon de superficie por licencia de reconocimiento: se paga de manera anticipada y por una sola vez, durante el primer período de reconocimiento correspondiente.
- Canon de superficie por licencia de explotación: se paga anualmente en el mes de enero de cada año calendario.



- Canon de cesión del derecho de la licencia de exploración: se cancela antes de la notificación de la resolución favorable de dicha cesión.
- Canon de cesión del derecho de la licencia de la explotación: se paga previo a la notificación de la resolución favorable de la cesión.

Cuando el pago de las regalías, cánones y ajustes sea cancelado de manera extemporánea, el titular de la licencia tiene que liquidar por concepto de multa los intereses correspondientes a la tasa de interés por mora en el pago de los impuestos que determine el Ministerio de Finanzas Públicas.

La Ley de Minería, Decreto del Congreso de la República de Guatemala regula la declaración de determinadas zonas del territorio nacional como áreas especiales de interés minero con el objetivo de agilizar la localización y evaluación técnica de los depósitos minerales en áreas de alto potencial, para de esa forma determinar su rentabilidad económica. En dichas áreas se puede continuar con los trabajos de exploración por parte del Estado guatemalteco o bien efectuar un concurso de tipo público, en el cual pueden tener participación las distintas empresas tanto locales como extranjeras, siendo otorgados permisos de exploración de conformidad lo establece la normativa anotada.

Todas esas regulaciones legales, determinan los requisitos y los procedimientos que tienen que darse para la explotación de los minerales en Guatemala, pero debido a intereses propios de cada persona y a los gobiernos de turno, la explotación minera es



personal, debido a que nunca se les consulta a las comunidades en las que se van a llevar a cabo; lo relacionado con la explotación.

4.3. Productos extraídos del suelo

Existe una gran diversidad de metales, y de materiales que pueden ser extraídos del suelo, los que a la vez son de gran beneficio para las industrias y para la vida cotidiana de las personas. Entre esos materiales se encuentran: arcillas férricas, caliza, arenas, gravas, caolín, cuarzo, filita, feldespato, magnesita, mármol, serpentina y talco, calicita, barita, dolomita, caliza, cobre, yeso, níquel, cobalto, cromo, plata, oro, plomo, hierro, antimonio y titanio.

4.4. Trabajos de minería

“La minería tiene por finalidad la extracción de recursos minerales de la tierra. La minería subterránea, por su lado abarca todas las actividades que se encuentran encaminadas a la extracción de materias primas depositadas debajo de la tierra y transportadas hasta la superficie”.¹⁹

El acceso a los recursos se lleva a cabo mediante galerías y pozos que se encuentran comunicados con la superficie. La minería subterránea abarca todas las labores que se encuentran destinadas a la explotación de materias primas por medios técnicos. También, la extracción y el transporte, abarcan las actividades de prospección y

¹⁹ **ibid**, pág. 39.



exploración, la dotación de infraestructura, la conexión a la red vial, construcción de depósitos e instalaciones exteriores como lo son las oficinas administrativas y talleres. Las actividades mineras incluyen: arranque, carga, extracción, ventilación y entibación.

Las excavaciones de cateo de poca profundidad son bien comunes en varios países y constituyen una técnica intermedia entre la minería subterránea y la minería a cielo abierto.

En determinados casos, la materia prima puede extraerse y prepararse para el transporte en su entorno natural, sin la necesidad de llevar a cabo trabajos preliminares, como la explotación de salinas y la gasificación del carbón.

La minería de superficie, consiste en el sector de mayor amplitud de la minería y es utilizado para más del 60% de los materiales extraídos. Puede utilizarse para cualquier material. Los diversos tipos de mina de superficie tienen distintos nombres, y, por lo general, suelen encontrarse asociados a determinados materiales extraídos. Las minas a cielo abierto suelen ser de metales, en las explotaciones al descubierto se suele extraer carbón, las canteras se acostumbran dedicar a la extracción de materiales industriales y de construcción y en las minas se acostumbran obtener minerales y metales pesados, con frecuencia el oro pero también el platino, estaño y otros.

Las minas a cielo abierto son minas de superficie que adoptan la forma de grandes fosas en terraza, las que son profundas y anchas. Los ejemplos clásicos de minas a cielo abierto son las minas de diamantes en las que se explotan las chimeneas, los



depósitos de mineral en forma cilíndrica que ascienden por la corteza terrestre y que a menudo cuentan con una forma más o menos circular.

La extracción comienza, con la perforación y con la voladura de la roca. La misma se carga con camiones con grandes palas eléctricas o hidráulicas, o bien con excavadoras de carga frontal, y se retiran del foso. El tamaño de estas máquinas llega a ser tan grande que las mismas pueden encargarse de retirar 50 metros cúbico de rocas de una sola vez. La carga de los camiones puede ir desde 35 hasta 220 toneladas. Un avance de la minería moderna es relativo a que las palas tienen que descargar de forma directa en una trituradora móvil, desde la que se saca de la mina la roca triturada en cintas transportadoras. El material clasificado como mineral se tiene que transportar a la planta de recuperación, mientras que el clasificado como desecho tiene que vertirse en zonas que hayan sido asignadas para el efecto. En determinadas ocasiones existe una tercera categoría de material de baja calidad que puede ser almacenado por sí solo en el futuro para que su aprovechamiento sea rentable.

La mayor parte de las minas comienzan como minas de superficie y, cuando llegan a un punto en que es fundamental extraer demasiado material de desecho por cada tonelada de mineral obtenido, se comienzan a utilizar métodos de minería subterránea.

Las explotaciones al descubierto se utilizan con bastante frecuencia y aunque no siempre para la extracción de carbón y lignito. La principal diferencia entre estas minas y las de cielo abierto es que el material de desecho extraído para descubrir la veta de carbón, en lugar de transportarse a zonas de vertido lejanas, se vuelve a dejar en la



cavidad que haya sido creada por la explotación reciente. Por ende, las minas van avanzando poco a poco, rellinando el terreno y devolviendo a la superficie en la medida de lo posible el aspecto que tenían antes de comenzar con la extracción. Al contrario que una mina a cielo abierto, que acostumbra hacerse cada vez más grande, una explotación al descubierto llega a alcanzar su tamaño máximo en muy poco tiempo.

Cuando se completa la explotación, el foso que queda se puede convertir en un lago o rellenarse con el material procedente de la excavación realizada al comenzar la mina.

Parte del equipo empleado, en las explotaciones al descubierto es el mismo que el de las minas a cielo abierto, sobre todo el utilizado para la extracción del carbón. Una máquina de gran tamaño que se utiliza sobre todo en explotaciones al descubierto es la excavadora de cuchara de arrastre.

Las canteras son bien parecidas a las minas a cielo abierto y el equipo utilizado es el mismo. La diferencia es que los materiales extraídos suelen ser minerales industriales y materiales de construcción. Por lo general, casi todo el material que se obtiene de la cantera se transforma en algún producto, por lo que existe bastante menos material de desecho. A su vez, ello quiere decir que al final de la vida útil de la cantera queda una gran excavación. Por ende, debido a los bajos precios que suelen tener los productos de la mayor parte de las canteras, las mismas tienen que encontrarse situadas de forma relativa cerca de los mercados. Si no es de esa forma, los gastos de transporte pueden hacer que la cantera no sea rentable. Por ello, muchas se encuentran cerca de aglomeraciones urbanas.



Las cavidades creadas por muchas canteras adquieren un determinado valor como vertederos de residuos urbanos. En las cercanías de las grandes ciudades, puede ser que la excavación creada por la cantera tenga un valor superior al del material extraído. Debido al bajo costo actual del transporte marítimo, se están abriendo nuevos tipos de grandes canteras costeras. Estas canteras pueden servir a mercados alejados porque los gastos de transporte son lo bastante bajos como para que sus productos sigan siendo competitivos.

La minería de placer implica la excavación de depósitos de aluvión poco compactos como la arena, grava, limo o arcilla. Los minerales valiosos se separan de los materiales de aluvión a través de un sistema de lavaderos. Entre los minerales de placer se encuentran los metales como el oro, el platino o el estaño y las gemas como los diamantes y los rubíes.

Los placeres son depósitos de partículas minerales mezcladas con arena y con grava. Las minas de placer acostumbran encontrarse situadas en los lechos de los ríos o en sus proximidades debido a que las mayorías de los placeres son graveras de ríos actuales o graveras fósiles de ríos desaparecidos. Por ende, los depósitos de playas, los sedimentos del lecho marino y los depósitos de los glaciares también entran en esta categoría. La naturaleza de los procesos de concentración que dan lugar a los placeres hace que en este tipo de minas se obtengan materiales densos y ya liberados de la roca circundante. Ello hace que el proceso de extracción sea bastante sencillo y se limite al movimiento de las tierras y a la utilización de sistemas bien sencillos de recuperación física y no química, para la obtención del contenido útil. El material extraído puede ser



depositado en zonas ya explotadas a medida que va avanzando la mina, a la vez que se recupera la superficie.

Las minas de placer terrestres emplean equipos similares a los de otras minas de superficie. Pero, muchas minas de placer se explotan mediante dragado.

En todas las galerías subterráneas, los mineros se enfrentan a los mismos peligros, o sea, a la posible acumulación de gases peligrosos o polvo de carbón explosivo y riesgo de derrumbe del techo. Para la reducción del peligro se utilizan buenos sistemas de ventilación y se espolvorea la roca con caliza.

La minería subterránea, se puede subdividir en minería de roca blanda y minería de roca dura. Los ingenieros de minas señalan la existencia de roca blanda cuando la misma no exige el empleo de explosivos en el proceso de extracción. En otras palabras, las rocas blandas pueden cortarse con las herramientas que proporciona la tecnología moderna. La roca blanda más común es el carbón, pero también lo son la sal común, la bauxita y otros minerales. La minería de roca dura utiliza los explosivos como método de extracción.

“La minería se asocia con la extracción del carbón. Originalmente se empleaban métodos de extracción que implicaban la perforación y la voladura con barrenos, pero esos métodos ya no se utilizan; a excepción de unas pocas minas privadas”.²⁰

²⁰ Basterrechea, Leandro. **Situación actual del recurso hídrico en Guatemala**, pág. 50.



Gran parte de la extracción, se lleva a cabo mediante el método de explotación por cámaras y pilares, en el que unas máquinas llamadas de extracción continua abren una red de túneles perpendiculares y paralelos, lo que deja pilares de carbón que sostienen el techo. Dicho método desaprovecha una proporción de importancia del combustible, pero la superficie suele ceder menos.

En la mayoría de las minas de roca dura, la extracción se lleva a cabo a través de la perforación y voladura. Primero se llevan a cabo agujeros con perforadoras de aire comprimido o hidráulicas. Después se insertan barrenos en los agujeros y se hacen explotar con lo que la roca se fractura y puede ser extraída. Posteriormente se emplean máquinas de carga especiales muchas veces con motores diesel y neumáticos para cargar la roca volada y transportarla hasta galerías especiales de gran inclinación. La roca cae por esas galerías y se recoge en el pozo de acceso, donde se carga en contenedores especiales denominados cucharones y se saca de la mina. Posteriormente se transporta a la planta de procesado, si es mineral, o al vertedero, si es material de desecho.

Para poder tener acceso al yacimiento de mineral es necesario excavar una red de galerías de acceso, que se acostumbra extender por la roca de desechos que rodea el yacimiento. Este trabajo es denominado desarrollo y consiste en una mina de gran tamaño. La extracción del mineral propiamente dicho se denomina arranque, y la elección del método se encuentra bajo la dependencia de la forma y de la orientación del yacimiento. En los depósitos tubulares horizontales es necesario instalar sistemas de carga y transporte que se encuentren mecanizados para el manejo de la roca



extraída. En los yacimientos que se encuentren inclinados, una gran parte del movimiento de la roca puede llevarse a cabo por gravedad.

En el método de socavación de bloques se tiene que aprovechar la fuerza de la gravedad inclusive para romper la roca. Se socava el bloque que quiere extraerse y se tiene que dejar que caiga por su mismo peso.

La minería subterránea es la más peligrosa, por lo que se prefiere emplear alguno de los métodos superficiales siempre que resulte posible. Además, la explotación subterránea de un yacimiento exige una mayor complejidad técnica, a pesar de que las instalaciones para la extracción varían de conformidad con las características de la estructura del mismo yacimiento, del tamaño de la unidad de producción y del costo de la inversión.

El dragado de aguas poco profundas, es con toda probabilidad el método más económico de extracción de los minerales. Por aguas poco profundas se entienden aquellas aguas de hasta 65 metros. En dichas condiciones se pueden recuperar sedimentos poco compactos utilizando dragas con cabezales de corte situados en el extremo de tubos de succión, o bien con una cadena de cangilones de excavación que gira alrededor de un brazo.

La minería oceánica es un método bastante reciente. Actualmente, se lleva a cabo en las plataformas continentales y en las aguas relativamente poco profundas. Entre sus actividades se encuentra la extracción de áridos, de diamantes y de oro.



En la actualidad se han diseñado y probado tecnologías, para llevar a cabo actividades mineras en fondos marinos profundos. En los nódulos también existen cantidades bastante significativas de otros metales, entre los que se encuentran el cobre y el níquel. La tecnología de dragado para su recuperación se encuentra ya disponible, a pesar de que este tipo de actividades se encuentra en una fase experimental hasta que las condiciones económicas y políticas las hagan factibles.

Numerosos materiales pueden extraerse del subsuelo mediante un pozo de perforación sin la necesidad de excavar galerías y túneles. De esa forma ocurre con los materiales líquidos como el petróleo y el agua. También, se pueden recuperar materiales solubles en agua haciendo pasar agua por ellos a través del pozo de perforación y extrayendo la disolución. Dicho sistema se denomina extracción por algún mineral determinado.

En la actualidad existen métodos para la recuperación de materiales insolubles mediante pozos de perforación. Algunos sólidos, como el carbón, son lo suficientemente blandos o están lo suficientemente fracturados para poder ser cortados por un chorro de agua a presión. Si se rompen en trozos pequeños, los mismos pueden bombearse a la superficie de forma de lodo mediante un pozo de perforación. Naturalmente, este método también permite la recuperación de sólidos que ya de por sí se encuentran en forma de partículas finas poco compactas.

El proceso utilizado en el caso de extracción de azufre es bastante sencillo. Se bombea agua salada caliente por un tubo exterior insertado en el pozo que se ha perforado en los lechos que contienen el azufre. Se utiliza agua salada debido a que su punto de



ebullición es más elevado, por lo que puede calentarse a una temperatura superior al punto de ebullición es más alto, por lo que puede calentarse a una temperatura superior al punto de fusión del azufre. El azufre fundido se tiene que bombear a la superficie por un tubo interior que se encuentra situado dentro del tubo de agua. Por otro tubo situado dentro de los otros dos se inyecta aire comprimido para contribuir a impulsar el azufre a la superficie. El azufre no es soluble en agua, y debido a ello no existe el problema de perder el mismo por disolución.

La extracción por disolución, el cobre metálico y los minerales cupríferos como la calcopirita y la bornita se encuentran situados en yacimientos pocos profundos y que se extraen en minas a cielo abierto. Después, se separa el cobre de impurezas como sulfuros carbonatos, hierro y silicatos. El cobre se utiliza bastante en componentes eléctricos por su elevada conductividad.

Entre las sustancias más comunes están la sal común y la potasa que son solubles en agua. El método utilizado para extraerlos consiste en perforar pozos hasta el yacimiento, insertar un sistema de tubos como el usado en el caso del azufre, bombeando agua por el pozo dejando que disuelva la sal. De conformidad con las minas, se puede utilizar el tubo exterior para el agua. En cualquier caso, el tubo interior se utiliza para inyectar aire comprimido para llevar a cabo una elevación.

Este sistema es considerado como un método alternativo de extracción para algunos metales. En particular, se ha utilizado con éxito para la extracción de uranio y cobre. En este caso siempre se utilizan pozos separados para inyectar el disolvente y para la



extracción de la disolución de minerales. El yacimiento tiene que ser porosos para que el disolvente pueda fluir a través del mismo desde un pozo a otro disolviendo el mineral o metal en cuestión. Es preferible que la roca que rodea el yacimiento sea impermeable para poder controlar mejor el disolvente. Siempre que sea posible, conviene utilizar disolventes no tóxicos, ya que parte del disolvente puede pasar a la roca circundante. Este tipo de minería presenta importantes ventajas medio ambientales, debido a que se mueve una cantidad de roca menor y las operaciones de limpieza posteriores resultan ser más sencillas.

Todas las minas presentan problemas de seguridad, pero se considera que las subterráneas son las más peligrosas. El peligro deviene de la naturaleza de la mina: de una construcción de roca natural, que no es un buen material de ingeniería. Las minas subterráneas son más peligrosas que las de roca dura. Las causas principales de accidentes en la mayoría de las minas son los derrabes, esto es, los derrumbamientos de grandes rocas de las paredes de la mina. Este tipo de accidentes también incluye las caídas de rocas desde los mecanismos de transporte. La segunda causa más frecuente de accidentes en las minas es la maquinaria en movimiento.

Otros riesgos son los explosivos, las inundaciones y las explosiones debidas a gases desprendidos por las rocas como el metano. Este último fenómeno se da especialmente en las minas de carbón.

La profundidad de las minas puede producir riesgos, debido a que las tensiones a que están sometidas las galerías por el peso de las rocas situadas encima puedan superar la resistencia de la roca y hacer que ésta se derrumbe de forma explosiva.



Además del riesgo de accidentes, los mineros pueden contraer una serie de enfermedades laborales. Ello ocurre sobre todo en las minas subterráneas. En todas las minas se produce polvo, y su inhalación puede causar diversas enfermedades de los pulmones, como la silicosis o neumoconiosis en las minas de carbón, la asbestosis y otras. También, en las minas pueden aparecer gases tóxicos, como sulfuro de hidrógeno o monóxido de carbono. Muchas minas, en especial las de uranio, pueden presentar problemas de radiación por las emanaciones procedentes de la roca.

4.5. Perjuicios ocasionados a la tierra

La minería en Latinoamérica, cobró un nuevo auge en la década de los noventa, debido a la disminución de la producción, y el alza de precios del oro y otros metales, la búsqueda de alternativas de minería de bajo costo, la existencia de leyes que favorecían a las compañías transnacionales, a la debilidad en la protección ambiental y laboral, y la desinformación y limitada organización de la población que sería directamente lesionada. También de esas razones deriva que en Guatemala la población que habita en áreas rurales es maya y es una población discriminada, que padece la ideología racista del Estado guatemalteco y la desprotección por parte de las leyes.

La explotación minera no responde a los intereses que tiene la sociedad guatemalteca, sino a los de los países desarrollados que necesitan los metales para su industria y sus mercados, y tienen limitaciones para conseguirlos en su mismo territorio. Las compañías explotadoras llevan a cabo estudios de impacto ambiental a su conveniencia,



presentando para el efecto una imagen falsa del daño que provocan y declaran sus ganancias sin supervisión alguna.

La minería de metales a cielo abierto, consiste en una actividad industrial de elevado impacto ambiental, social y cultural. Para obtener los minerales es necesario deforestar y remover la capa superficial de la tierra, que da vida a la flora y la fauna. Mediante esta destrucción se llega a extensos yacimientos de minerales contenidos en rocas, las cuales hay que pulverizar, aplicarles cianuro, agua y zinc para precipitar el oro y la plata. Lo anterior requiere de equipos que las compañías importan sin pagar impuestos.

La explotación minera modifica severamente la morfología del terreno, apila grandes cantidades de material estéril y contamina la capa fríatica, destruyendo bosques y áreas cultivadas y viviendas. Puede alterar el curso de los ríos, destruir la pesca y crear lagunas o pantanos con aguas tóxicas. El aire lo contamina el polvo, los combustibles tóxicos y vapores de gases de cianuro, mercurio o dióxido de azufre. El ruido producido por las explosiones, trituración, generación de energía y transporte es otro proceso de contaminación. En la explotación se utilizan enormes cantidades de agua.

El objetivo del Banco Mundial es ayudar a las personas y países más pobres. Utiliza sus propios recursos financieros, su personal y su amplia base de conocimientos para ayudar a los países en desarrollo en el camino hacia un crecimiento estable, sostenible y equitativo. Las decisiones en el mismo tienen que ser tomadas por votación y tiene más votos quien cuenta con un mayor capital. Sus intereses son los que por lo general determinan las decisiones. Las políticas no contemplan los derechos humanos y el



Banco Mundial continúa afirmando que su convenio constitutivo le impide abordar este tema.

En la actualidad, el capitalismo se encuentra en crisis debido a la liquidez del capital y la presión por otorgar préstamos e invertir. El exceso de liquidez ha provocado que el valor del papel moneda dinero baje, mientras que el del oro ha subido. Como el Banco Mundial responde a los intereses de los gobiernos financieros es presionado para abrir oportunidades de financiamiento para ese sector. Por ende, la inversión en la explotación del oro es de importancia, debido a que cumple una doble función, consistente en una utilidad de valor ascendente y abrir un canal de inversión para aliviar el exceso de liquidez.

Dicha inversión no solamente beneficia al Banco Mundial, debido a que proporciona su respaldo político a la inversión. La minería subterránea produce efectos ambientales en tres ámbitos distintos: en el depósito y las rocas adyacentes, en los espacios abiertos bajo tierra y en la superficie del terreno. La planificación detallada de las operaciones y la selección acertada de los métodos y técnicas de extracción son un requisito indispensable para el aprovechamiento óptimo de los recursos y contribuye a limitar los efectos ambientales.

El efecto ambiental de mayor importancia de la minería subterránea consiste en la extracción de los recursos naturales no renovables. Durante la extracción de materias primas se pierden los recursos y se deterioran otras secciones del yacimiento. La mejor manera de contrarrestar dichas consecuencias es consistente en planificar de manera



cuidados las operaciones de extracción. Algunas materias primas, como el carbón y algunos minerales sulfurados, pueden inflamarse de forma espontánea y causar incendios.

La construcción del conjunto de galerías crea cavidades y ocasiona tensiones y movimientos en la roca adyacente. Los efectos de la explotación sobre las rocas adyacentes abarcan:

- Hundimientos causados por la caída de rocas en los espacios excavados: dicho proceso puede modificar inclusive la superficie del terreno, provocando con ello daños en edificios e instalaciones.
- Colapso de partes del techo de la mina: por lo general ocurre como resultado de una planificación deficiente de los trabajos de extracción.

El régimen de aguas en la roca desestabiliza la construcción de galerías subterráneas, debido a la creación de nuevos conductos de agua. El bombeo puede provocar un descenso considerable del nivel freático, lo cual, además de otros efectos, puede degradar muy seriamente la vegetación en la zona afectada.

La minería subterránea puede contaminar las aguas freáticas de distintas formas. Las aguas de mina son una fuente de importancia de contaminación, al igual que las soluciones utilizadas en la lixiviación y los refrigerantes que se escapan durante los trabajos de apertura de pozos y cuadros.



Las aguas de la superficie, que provienen de la lixiviación de terrenos y de otras fuentes también pueden infiltrarse en las aguas subterráneas y alterar su calidad. El sellado de suelos, pozos y secciones abandonadas del yacimiento constituyen una medida de protección eficiente.

Las máquinas, las rocas, el hombre y el clima actúan de forma conjunta en el medio subterráneo. Debido a que el hombre suele ser el más afectado por dicha interacción, tiene que darse prioridad a las cuestiones que se encuentran relacionadas con la seguridad y con la salud de los mineros. El clima bajo tierra se encuentra determinado por la elevada temperatura de las rocas y por su contenido en gases y en líquidos, así como también por la actividad minera.

En la explotación minera subterránea, el ruido se produce por motores de combustión interna, de aire comprimido, por equipos de perforación y voladuras, así como también por los medios de transporte, trenes, vehículos y cintas transportadoras.

El ruido generado por las máquinas puede reducirse de forma parcial a través de un diseño adecuado de las mismas. Los dispositivos de protección auditiva son necesarios a partir de ciertos niveles de intensidad acústica.

La contaminación con polvo, tiene que limitarse con la finalidad de minimizar la incidencia de enfermedades, de las cuales la más peligrosa es la silicosis ocasionada por la inhalación de partículas de sílice. El polvo es producido por la destrucción mecánica de rocas al detonar, barrenar y descargar materiales.



Los siguientes minerales, producen polvos nocivos: asbesto, berilio, fluorita, minerales de níquel, cuarzo, mercurio, cinabrio, dióxido de titanio, óxidos de manganeso, compuestos de uranio y minerales de estaño. El asbesto pulverizado, el polvo respirable con contenido en minerales de níquel y berilio, así como el hollín de los motores diesel son cancerígenos. Las partículas ultra finas de carbón, por su lado, pueden provocar explosiones en polvo.

Las medidas preventivas destinadas a evitar dicho tipo de contaminación se fundamentan en la fijación del polvo durante las perforaciones y el transporte. Para el efecto, se tiene que recurrir a la aspersion con agua o a la impregnación de los frentes de arranque mediante las perforaciones practicadas antes de la extracción. La utilización de mascarillas protectoras evitan la inhalación de polvos. La instalación de filtros en los motores de combustión interna, por su lado, permite la retención de las partículas de hollín.

“Las actividades mineras lesionan la calidad de las aguas de mina. En donde se encuentren aguas agresivas, los mineros tienen que utilizar trajes de protección adecuados. La corrosión de equipos puede prevenirse mediante la utilización de materiales resistentes”.²¹

Las comunicación entre las galerías y la superficie del terreno, la ventilación, el transporte del material extraído así como la construcción de la infraestructura esencial para la explotación minera producen efectos ambientales en la superficie del terreno.

²¹ *Ibid*, pág. 56.



También, se perciben en la superficie las vibraciones producidas por las voladuras y por los movimientos de roca.

En caso de no filtrarse el aire de escape de los piques y de los cuadros, éste puede contaminar la atmósfera y producir serios daños, especialmente en la vegetación. El viento se encarga de transportar una fuerte contaminación atmosférica.

La formación del polvo puede reducirse con técnicas apropiadas de aspersión durante el vertido, a través de la restauración inmediata de la cubierta vegetal, ya sea al finalizar la extracción o en fases intermedias de la misma y a través de la construcción de terraplenes u otras barreras provistas de vegetación. En zonas áridas en las que no se pueden llevar a cabo dichas medidas, debido a que conviene la prevención de los posibles daños restringiendo la utilización del terreno en la dirección principal.

Las minas de carbón desprenden grandes cantidades de metano, el cual es uno de los principales causantes del efecto invernadero. La mejor manera de controlar este gas en el foco de emisión es consistente en efectuar perforaciones preliminares y aspirar el gas, el cual puede ser aprovechado posteriormente. Las partículas sólidas contenidas en el aire evacuado de las explotaciones subterráneas pueden eliminarse casi en su totalidad a través de filtros.

Las aguas de mina pueden ser ácidas en menor o mayor grado, especialmente si contienen minerales sulfurosos. No tienen que excederse las concentraciones establecidas de sulfatos, cloruros y metales.



Esas concentraciones tienen que controlarse en el caso de que las aguas subterráneas se destinen al consumo humano o de que las aguas de mina se viertan en aguas superficiales. Es conveniente determinar ante todo los aniones y cationes que se encuentran en el presente en el agua de la mina y cuáles de ellos son constitutivos de un posible riesgo para la salud humana debido a su elevado grado de concentración en el agua.

Es esencial señalar, además que las escombreras de material que se haya extraído de explotaciones subterráneas pueden contener elevadas concentraciones de cloruros y de sulfatos. Ello se debe tomar en consideración sobre todo frente a las escombreras de sal en clima húmedo, en donde las precipitaciones disuelven las sales que se hayan acumulado. Al verter aguas de mina en aguas superficiales se tiene que prevenir la degradación de ecosistemas frágiles y la acumulación a largo plazo de contaminantes en el sedimento. También, se tienen que evitar perjuicios para otras maneras de aprovechamiento de las aguas.

Las aguas que se encuentren contaminadas, por los ríos hasta el mar contaminan las aguas marinas y son productoras de alteraciones en el suelo oceánico así como en las zonas de pesca y desove.

Por ende, la minería subterránea consume agua para la realización de actividades de perforación, relleno, explotación y transporte hidráulico. Las medidas preventivas anotadas tienen que adoptarse con la finalidad de evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas por aguas de mina.



Los daños de mayor importancia ocasionados por la minería subterránea, en la superficie del terreno son los hundimientos. Los mismos incluyen asentamientos, desniveles, curvas, deslizamientos, así como también la compresión de la superficie. Los mayores daños se presentan en instalaciones de infraestructura y edificaciones, así como en el medio ambiente natural. Los sistemas de conducción de agua, canales y ríos son sensibles al más mínimo cambio en la inclinación del terreno.

Una extracción bien planificada y controlada favorece el hundimiento lento y parejo de superficies relativamente extensas, evitando daños a las construcciones y a las instalaciones de servicio público.

Las actividades mineras tienen como resultado la formación de escombreras en las inmediaciones de la mina, en las cuales se acumula el estéril proveniente del avance de las galerías. Aunque el mayor riesgo de contaminación proviene de los minerales a tratar, los cuales tienen que examinarse también en las escombreras a fin de determinar la medida que contienen residuos de metal. A menudo resulta sumamente difícil restaurar la vegetación en las escombreras, por lo que tienen preverse medidas de recultivo desde un principio, o sea, en la fase de planificación de las operaciones.

Las explotaciones subterráneas necesitan contar con áreas adicionales en la superficie del terreno para las instalaciones de infraestructura, equipos de extracción y transporte, edificaciones, depósitos, talleres, instalaciones de suministro de energía y conexiones a la red vial. Las instalaciones exteriores son constitutivas de un complejo industrial que altera el paisaje en las inmediaciones de las explotaciones mineras y cuyos efectos



solamente pueden ser contrarrestados en parte por medidas arquitectónicas. También, la construcción de instalaciones puede hacer que sea esencial el reasentamiento de la población, en cuyo caso tienen que preverse indemnizaciones apropiadas para los grupos lesionados.

En algunos casos puede suceder que sea necesario recargar de manera artificial los acuíferos con la finalidad de conservación de las zonas húmedas. Por ende, se perciben en la superficie las vibraciones ocasionadas por las voladuras y por los movimientos tectónicos inducidos por la minería.

En zonas que sean apartadas, la explotación minera y la posterior dotación de infraestructura pueden ser productoras de efectos no deseados, como lo son el establecimiento de asentamientos y la utilización incontrolada de la tierra. Para contrarrestar dichos efectos, tienen que prevenirse medidas complementarias en la planificación.

La utilización intensiva de la madera para la entibación puede ocasionar la tala de árboles en gran escala, con la consecuente erosión de los suelos expuestos. La gestión de los recursos forestales y la plantación de árboles de crecimiento rápido en el entorno de las minas contribuyen a evitar este tipo de problemas. No obstante, la alteración permanente del ecosistema es un hecho inevitable. Las técnicas de anclaje y la entibación con elementos de acero son reductores de forma considerable del consumo de madera en las minas subterráneas.



Existen tradiciones y perjuicios culturales, en casi todo el mundo que impiden trabajar bajo la tierra. Por ende, en la mayor parte de los casos, la minería subterránea genera empleo solamente para la población masculina. Las mujeres encuentran empleo en el procesamiento y en la comercialización de los minerales o en los servicios relacionados. El trabajo de menores en las minas subterráneas no es admisible y tiene que abolirse.

4.6. Perjuicios ocasionados al ser humano

En el proyecto minero Marlín de Glamis Gold, que se lleva a cabo en el departamento de San Marcos, afectando los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, el Banco Mundial ha otorgado préstamos argumentando que es un aporte al desarrollo nacional. Si ello fuera una realidad, se tendría que analizar el potencial del oro para servir como fuente de recursos para el financiamiento de un plan regional de desarrollo sostenible culturalmente y ambientalmente acorde. Se hubiera llevado a cabo un balance de los costos y de los beneficios sociales, económicos y ambientales para determinar el lugar y hasta dónde poder explotar el recurso, y se hubiera además desarrollado un plan de inversión para las ganancias.

Si la minería diera respuesta a las necesidades que tiene la población del área, entonces promovería otro modelo de desarrollo. La inversión de actualidad solamente consolida el modelo económico que ya existe.



El movimiento social se encuentra en oposición a la minería, y rechaza la naturaleza impositiva de las inversiones, debido a que no se consultó a las poblaciones de la zona tal y como lo regula la legislación internacional en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), que determina que los gobiernos tienen que consultar a los pueblos interesados, a través de procedimientos apropiados y en particular mediante sus instituciones representativas, cada vez que se señale la existencia de medidas legislativas o administrativas que sean susceptibles de afectarles de manera directa.

La sociedad guatemalteca no cuenta con los mecanismos para la aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y la Ley de Minería, debido a que obvia dichas normativas y además no existe coherencia con otras normas relacionadas con el poder local, como lo es el Código Municipal y la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en Sololá dieron a conocer su oposición a los proyectos mineros. Se han llevado a cabo consultas en los municipios de Santa Eulalia, Totonicapán, Comitancillo, Santa María Chiquimula y Santa María Visitación.

En cada comunidad maya, los principales preservan y orientan de acuerdo con valores, porque tienen relación directa con la libertad y con la dignidad de las personas. La resistencia y la territorialidad son dos conceptos, actitudes y prácticas tradicionales de la población maya. La resistencia permite de forma pacífica y activa el enfrentamiento de la agresión, promoviendo la unida y la acción de la comunidad con un objetivo del



bien común, como lo es la estimulación de la organización y la movilización sustentada con los valores propios y la identidad cultural.

A nivel internacional, existen normas y manifestaciones que se encargan de la promoción y del respeto de los derechos de los pueblos y limitan las prácticas mineras que lesionan contra la población y contra sus territorios.

Existen leyes y reglamentos que determinan que los pobladores de la región que se pretende explotar minerales, tienen que ser consultados, no es así, y los daños que causan a las personas las grandes explotaciones mineras.

CAPÍTULO V



5. Consecuencias sociales de la falta de consulta popular en el municipio de San Juan Sacatepéquez previo al otorgamiento de licencias de explotación de minerales

En el Acuerdo de Paz sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ellos ratificados por el Estado guatemalteco, el Estado ha asumido compromisos para el respeto y el ejercicio de los derechos de participación y decisión de estos pueblos en el tipo de desarrollo que deseen impulsar.

Las reivindicaciones de consulta, en la definición de la forma de vida que aspiran las comunidades mayas kaqchikeles se enmarcan en el espíritu de los mecanismos que se establecen en estos convenios internacionales, sin embargo, tanto las autoridades del gobierno central como las del Concejo Municipal de San Juan Sacatepéquez las ignoraron. Los desgastes morales colectivos constituyen el cultivo para las tensiones y conflictos sociales. De acuerdo a resultados de este estudio se infiere que el Gobierno central, municipal y las autoridades de la empresa de minerales no parecen importarles.

Da la impresión que la tendencia que siguen es realimentar esta tensión social al no adoptar ninguna medida política concreta para el respeto del derecho a la propiedad



privada y la defensa de la vida que reivindican las comunidades afectadas por la explotación minera.

Esa realidad, demuestra que en tanto el Estado guatemalteco mantenga sólo en el plano formal los acuerdos políticos y jurídicos nacionales e internacionales sobre el respeto a la identidad y derechos de los pueblos indígenas, la explotación y la exclusión de las comunidades de los pueblos indígenas permanecerá latente. Esto quiere decir que por política de Estado, la injusticia hacia los pueblos indígenas se conserva y se realimenta.

Se ha procurado identificar patrones comunes de los problemas que afectan a los pueblos indígenas de todo el mundo y elaborar medidas para enfrentar directamente esos problemas. Se ha observado con frecuencia y en situaciones muy diversas que los Estados no cumplen debidamente su deber de consultar a los pueblos indígenas acerca de las decisiones que los afectan, y que los gobiernos y otras partes interesadas necesitan orientación.

Se ha observado que, sin la adhesión de los pueblos indígenas, conseguida mediante consultas en las primeras etapas de la elaboración de las iniciativas gubernamentales, la eficacia de los programas gubernamentales, incluso los que se proponen beneficiar específicamente a los pueblos indígenas, puede verse menoscabada desde el comienzo. Al parecer la falta de una consulta apropiada lleva siempre a situaciones conflictivas en que los indígenas manifiestan su cólera y su desconfianza y que, en algunos casos, han degenerado en actos de violencia.



No existe una fórmula específica para consultar a los pueblos indígenas aplicable a todos los países en todas las circunstancias. A este respecto, el Artículo 34 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) afirma que la naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

“Si bien las implicaciones del deber de celebrar consultas son numerosas y variadas, se ha referido durante el último año a cuestiones relacionadas con las consultas principalmente en dos contextos: el de las reformas constitucionales y legislativas relativas a temáticas indígenas y el de las iniciativas de desarrollo y extracción de recursos naturales y, en algunos casos, de esfuerzos de reubicación conexos que afectan a pueblos indígenas”.²²

Cabe hacer hincapié, en que el deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas sobre decisiones que los afecten se expresa de manera destacada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, se encuentra firmemente arraigado en las normas internacionales de derechos humanos.

Este deber se menciona a lo largo de la Declaración con respecto a preocupaciones específicas, Artículos 10, 11, 15, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 36 y 38, y se afirma como principio general en el Artículo 19, en el que se dispone que los Estados celebrarán

²² Barrios Klee, Walda y Edda Gaviota. **Mujeres mayas y cambio social**. Pág. 50.



consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas.

Al igual que la Declaración, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) exige a los Estados celebrar consultas de buena fe con los pueblos indígenas con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr su consentimiento sobre los aspectos de los planes o proyectos de gestión que los afecten, e insta a los Estados a que celebren consultas con las comunidades indígenas en relación con contextos diversos. El deber de los Estados de celebrar consultas efectivas con los pueblos indígenas se funda igualmente en los tratados esenciales de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, el deber de celebrar consultas dimana de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según afirmó la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De manera más fundamental, ese deber deriva del derecho primordial de los pueblos indígenas a la libre determinación y de los principios conexos de democracia y soberanía popular. En el Artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se afirma que: los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Esta afirmación responde a las aspiraciones de los pueblos indígenas de todo el mundo de



determinar su propio destino en condiciones de igualdad y de participar efectivamente en el proceso de adopción de decisiones que los afecten. El derecho a la libre determinación es un derecho fundamental, sin el cual no pueden ejercerse plenamente los derechos humanos de los pueblos indígenas, tanto los colectivos como los individuales.

Los principios conexos de soberanía popular y democracia, se oponen ambos al Gobierno por imposición y respaldan el imperativo del Gobierno por consentimiento. En consonancia con esos principios, el deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas en los procesos de decisiones que los afecten tiene por objeto poner fin al modelo histórico de exclusión del proceso de adopción de decisiones con el objeto de que en el futuro las decisiones importantes no se impongan a los pueblos indígenas y que estos puedan prosperar como comunidades distintas en las tierras en que, por su cultura, están arraigados.

En general las decisiones del Estado deben adoptarse mediante un proceso democrático en que los intereses del público estén debidamente representados. Los procedimientos para notificar al público en general y recibir sus observaciones refuerzan a menudo en forma apropiada los procesos democráticos representativos de adopción de decisiones del Estado.

Una incidencia diferenciada de esa índole se presenta cuando la decisión se relaciona con los intereses o las condiciones específicas de determinados pueblos indígenas, incluso si la decisión tiene efectos más amplios, como es el caso de ciertas leyes. Por



ejemplo, la legislación sobre el uso de la tierra o de los recursos puede tener efecto general pero, al mismo tiempo, puede afectar los intereses de los pueblos indígenas de modos especiales debido a sus modelos tradicionales de tenencia de la tierra o a modelos culturales conexos, lo que, en consecuencia, da lugar al deber de celebrar consultas.

Se ha observado con preocupación que algunos Estados, de hecho o de manera deliberada, han adoptado la posición de que las consultas directas con los pueblos indígenas en relación con la actividad de extracción de recursos naturales o con otros proyectos de repercusiones importantes sobre el medio ambiente, como las presas, solo se requieren cuando las tierras en que se realizan las actividades en cuestión han sido reconocidas como tierras indígenas por el derecho interno. Esta posición es infundada ya que, de la misma manera que ocurre con el derecho a la libre determinación y con los principios democráticos, y debido a las condiciones generalmente vulnerables de los pueblos indígenas, el deber de celebrar consultas con ellos se plantea siempre que estén en juego sus intereses particulares, incluso si dichos intereses no corresponden a un derecho a la tierra reconocido o a otros derechos contractuales.

Las medidas de reforma constitucional o legislativa, que interesan o afectan a todos los pueblos indígenas de un país requerirán mecanismos consultivos y representativos apropiados que estén de alguna manera abiertos a todos ellos y a su alcance. En cambio, las medidas que afecten a pueblos o comunidades indígenas particulares, como las iniciativas para la actividad de extracción de recursos naturales en sus



territorios, requerirán procesos de consulta que garanticen la participación activa de los grupos particularmente afectados y presten atención especial a sus intereses.

La Declaración dispone que, en general, las consultas con los pueblos indígenas deberán celebrarse de buena fe, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. No debe considerarse que esta disposición de la Declaración confiere a los pueblos indígenas un poder de veto con respecto a las decisiones que los puedan afectar sino, más bien, que señala que el consentimiento es la finalidad de las consultas con los pueblos indígenas. A este respecto, el Convenio 169 de la OIT dispone que las consultas deberán celebrarse con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Necesariamente, la solidez o importancia de la finalidad de lograr el consentimiento varía según las circunstancias y los intereses indígenas que estén en juego. Un efecto directo y considerable en la vida o los territorios de los pueblos indígenas establece una presunción sólida de que la medida propuesta no deberá adoptarse sin el consentimiento de los pueblos indígenas.

Como se ha afirmado, esta exigencia no confiere a los pueblos indígenas un poder de veto sino que, más bien, establece la necesidad de elaborar procedimientos de consulta con el fin de hacer todo lo posible; por lograr el consenso de todas las partes interesadas.



Como se subrayó anteriormente, el deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas y los principios conexos ha surgido para poner fin a modelos históricos de decisiones que se han impuesto a los pueblos indígenas y a condiciones de vida que han amenazado su supervivencia. Al mismo tiempo, los principios de consulta y consentimiento no confieren a los pueblos indígenas un derecho a imponer unilateralmente su voluntad a los Estados que actúan legítimamente y de buena fe en bien del interés del público. Los principios de consulta y consentimiento están más bien encaminados a evitar que se imponga la voluntad de una parte sobre la otra y a que, en lugar de ello, se procure llegar a un entendimiento mutuo y adoptar decisiones.

”La instauración de un clima de confianza es particularmente importante en relación con los pueblos indígenas por la desconfianza hacia las instituciones del Estado y el sentimiento de marginación que encuentran sus raíces en realidades históricas sumamente antiguas y complejas, y que no terminan de superarse aún”.²³

Además, por lo general los pueblos indígenas se encuentran en desventaja en cuanto a influencia política, recursos financieros, acceso a la información y educación pertinente con respecto a las instituciones estatales o las partes del sector privado, como las empresas, que son sus contrapartes en las consultas.

Los Estados, deben tratar debidamente de superar el desequilibrio de poder, garantizando a los pueblos indígenas la asistencia financiera, técnica y de otro tipo que

²³ Castañeda, Mario. **Impacto de diferentes sistemas de producción en la biodiversidad de las zonas semiáridas de Guatemala**, pág. 29.



necesiten y haciéndolo sin utilizar dicha asistencia como palanca o para influir en posiciones de los indígenas en las consultas.

El fomento de la confianza y la posibilidad de alcanzar un auténtico consenso también dependen de que en el proceso de consultas se respeten plenamente las propias instituciones representativas y de adopción de decisiones de los pueblos indígenas, como se exige explícitamente en la Declaración.

Los pueblos indígenas, también necesitan mejorar o revisar sus propias instituciones, mediante sus propios procedimientos de adopción de decisiones, con el fin de establecer estructuras representativas que faciliten el proceso de consulta. Cuando los grupos indígenas no aclaran sus estructuras organizativas de representación pueden enredar y retrasar el proceso de consultas. A este respecto, puede ser útil tener presente que la Declaración insta a que las instituciones indígenas funcionen de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y pide que se preste particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas, incluida la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra los niños y las mujeres indígenas.

En los casos relativos a explotación de recursos naturales o proyectos de desarrollo que afecten tierras indígenas, para que los pueblos indígenas interesados puedan adoptar decisiones libres e informadas sobre el proyecto en consideración es necesario que



reciban información objetiva y completa sobre todos los aspectos del proyecto que lo afecta, incluidas las repercusiones del proyecto sobre su vida y su entorno.

A este respecto, es esencial que el Estado haga estudios sobre el impacto ambiental y social a fin de que se puedan conocer todas las consecuencias que cabe prever. Los grupos indígenas interesados deben conocer esos estudios de impacto en las primeras etapas de las consultas, tener tiempo suficiente para entender las conclusiones de los estudios y poder presentar sus observaciones y recibir información acerca de cualquier preocupación que planteen. Además, un proceso de consultas basado en el consenso en contextos de esa naturaleza no debe solamente tratar las medidas para mitigar o compensar los efectos perjudiciales del proyecto sino también explorar y encontrar medios de distribución equitativa de los beneficios en un espíritu.

5.1. Bosquejo histórico del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)

El Convenio anotado, es un instrumento jurídico internacional vinculante que se encuentra ratificado por Guatemala y que trata específicamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Una vez que se ratifica el Convenio, el país que así lo hace cuenta con un año para alinear la legislación, políticas y programas antes de que el mismo devenga jurídicamente vinculante. Los países que ratificaron el Convenio están sujetos a supervisión en cuanto a la implementación.



Al reconocer que los pueblos indígenas y tribales son proclives a sufrir discriminación en muchas áreas, el primer principio general y fundamental del Convenio 169 es la no discriminación. El Artículo tres del Convenio establece que los pueblos indígenas tienen el derecho de gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Por su parte, el Artículo 4 también garantiza el goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía. Otro principio del Convenio atañe a la aplicación de todas sus disposiciones a las mujeres y los hombres de esos pueblos sin discriminación. El Artículo 20 establece que se deberá evitar la discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas. Como respuesta a la situación vulnerable de los pueblos indígenas y tribales, el Artículo 4 del Convenio establece la necesidad de adoptar medidas especiales para salvaguardar a las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de estos pueblos. Asimismo, establece que tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos indígenas. Las culturas e identidades indígenas y tribales forman una parte íntegra de sus vidas. Sus modos de vida, sus costumbres y tradiciones, sus instituciones, leyes consuetudinarias, modos de uso de la tierra y formas de organización social en general son diferentes a las de la población dominante. El Convenio reconoce estas diferencias y busca garantizar que sean respetadas y tenidas en cuenta a la hora de tomar medidas que seguramente tendrán un impacto sobre ellos. Sin embargo todas estas aplicaciones del convenio 169 solo quedan como instrumentos de legislación internacional, por que en Guatemala, constantemente son violados los derechos de los pueblos indígenas, no son tomados en cuenta en la participación ciudadana, y más bien son explotados de distintas maneras. El Convenio 169 es claro al decir que su fin



primordial es la protección y la no violación de los derechos de los pueblos indígenas. En su Artículo 7 establece que los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho de “decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural.

En el derecho positivo, se utilizan las definiciones como instrumento de clasificación. A través de ellas se establecen categoría de hechos o individuos y se las delimita y distingue de otras de modo de poder aplicárseles determinadas normas. Sin embargo el uso de definiciones trae aparejadas rigideces legales en áreas novedosas del derecho o sujetas a rápidos cambios sociales. Estos problemas son conocidos desde hace mucho tiempo pero sin embargo el afán de uniformidad propio de nuestras organizaciones judiciales estructuradas jerárquicamente no suele considerarlos en su verdadera magnitud.

Al interpretar las normas para los pueblos indígenas no sólo nos encontramos con una realidad social reacia a la definición, sino además con un cambio de orientación en la aplicación del derecho. El objetivo de respetar las particularidades de culturas diferentes es difícilmente compatible con la pretensión homogeneizadora proclive al uso de definiciones. De allí que al tratar con los problemas emergentes del reconocimiento de la pluralidad cultural estas dificultades se potencian. Es que, como se expresa acertadamente, cada disputa posee una historia y unas circunstancias únicas e intransferibles que deben considerarse a la hora de idear una solución justa y viable, por lo que las soluciones clásicas del derecho, consistentes en la aplicación homogénea



de reglas generales y abstractas, se revelan inadecuadas. Consideraciones del mismo tipo llevaron a los redactores del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a omitir toda definición de minoría en el Artículo 27 por entender que ella seguramente excluiría a ciertos grupos merecedores de protección.

Como el poder de definir es al mismo tiempo poder de excluir, y suele encontrarse en manos de los funcionarios de estado, renuentes a reconocer áreas autónomas, en los foros internacionales los representantes de los pueblos indígenas siempre se mostraron contrarios a que se los definiera legalmente. Su principal cuidado no sólo consistió en evitar que mediante una metodología legal se naturalicen los resultados de una política de colonización y destrucción cultural, excluyendo del ámbito indígena a aquellos que padecieron esta política sino además contar con las herramientas legales facilitadoras de un proceso de reversión de la pérdida de identidad.

Por todo ello se optó por no ofrecer una definición precisa sino proporcionar pautas para establecer los grupos a los que se aplica el convenio. La guía oficial de la OIT indica que se pensó que una definición de quienes son indígenas y tribales limitaría y privaría a algunos de estos pueblos de los derechos que este Convenio les otorga.

El Convenio 169 se aplica a los pueblos. De tal modo se reconoce un sujeto colectivo de derechos lo cual marca una diferencia notable con el Artículo 27 del Pacto y con el Convenio 107. El carácter colectivo de los sujetos de derecho significa que las características deben buscarse en el conjunto del agrupamiento humano, de modo que sus miembros individuales puedan ejercer sus derechos en tanto se identifiquen o



integren la colectividad, aún cuando en cada caso particular no reúnan los rasgos requeridos. También implica que en numerosas cuestiones en las que entra en juego la supervivencia cultural del grupo, las decisiones colectivas pueden tener mayor peso que las individuales. Por ello las tensiones entre cada miembro y el conjunto deben pensarse de un modo diferente a la dicotomía individuo/estado ya que las organizaciones indígenas no cuentan con un aparato organizado de coacción y además los estados no son sujetos de derechos humanos.

Para establecer los alcances de la aplicación del convenio, se describen dos situaciones:

La primera se refiere a los pueblos tribales y pone el acento en los aspectos sociológicos. La segunda exhibe las notas características de los pueblos indígenas, con énfasis en su historia. Ambas situaciones son diferentes aunque nada obsta a que coincidan total o parcialmente en los casos particulares, las costumbres distinguen a los pueblos tribales, las instituciones a los pueblos indígenas.

Es preciso recordar que no solamente en la ONU se debate acerca de los derechos indígenas. En efecto, desde hace décadas, la organización internacional del trabajo se ha ocupado del tema.

Como consecuencia de las crecientes críticas a esta concepción, la OIT decidió impulsar una revisión del mencionado convenio, que desembocó en 1989 en la adopción por la conferencia general del convenio 169 sobre poblaciones indígenas y



tribales, ahora ratificado por numerosos Estados miembros, el cual hasta la fecha constituye el único instrumento jurídico internacional sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas. En su calidad de tratado internacional, el Convenio 169 es ley para todos los propósitos en los Estados que lo han ratificado.

Son tres, las fuentes de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los derechos humanos en el sistema internacional: los derechos humanos universales e individuales, la protección a las minorías y el derecho de los pueblos a la libre determinación. Cada una de estas áreas ha sido ampliamente desarrollada en diversos instrumentos legales y mecanismos institucionales del sistema de la ONU. Además constituye una referencia obligada, como hito importante, el convenio 169 de la OIT, cuyos términos rebasan grandemente el campo específico de competencia de la propia organización internacional del trabajo. No es casual que las organizaciones indígenas de América invoquen de manera insistente la aplicación de este convenio, el cual con todas sus insuficiencias y limitaciones, les ha abierto posibilidades antes inexistentes, en la medida en que el propio convenio es conocido y sus disposiciones difundidas y aceptadas en nuestras sociedades.

Se puede afirmar que el convenio 169 de la OIT constituye el único instrumento de referencia en cuanto a la definición de derechos indígenas en el marco del derecho internacional y eso independientemente del acto de ratificación. Además de ser calificado como un instrumento de derechos humanos, no se le puede negar peso en ningún país bajo pretexto de soberanía nacional o falta de ratificación; de hecho, en muchos países, grupos indígenas y no indígenas se están apoyando en el Convenio sin



referencia al hecho de su ratificación o no.

5.2. Grupos indígenas

Guatemala cuenta con una gran diversidad étnica y cultural. En la actualidad se considera que existen 22 comunidades lingüísticas que pertenecen a la familia maya además de la xinca y la garífuna. La versión más conocida del origen de los garífunas data de 1635 cuando se cree que dos barcos cargados con esclavos africanos naufragaron en las costas de las Antillas siendo recibidos por los indios del Caribe con quienes tuvieron hijos y fundaron un pueblo. Además de Guatemala, también existen garífunas en Honduras, Belice y Nicaragua. Se cree que los xincas son el pueblo indígena más antiguo que habita el sur de Guatemala y también el que ha sufrido un proceso de aculturación más acelerado. Si bien la lengua está prácticamente extinguida, la revitalización étnica ha permitido que varias comunidades de los departamentos de Santa Rosa y Jutiapa se reclamen hoy como xinca.

Los mayas actuales forman uno de los pueblos indígenas más numerosos de América y también de los más diversos. Descienden de la civilización clásica que habitó en las tierras bajas de Mesoamérica y de migraciones mexicanas. A pesar de compartir una misma y evidente raíz cultural que se extiende por México, Guatemala, Honduras y el Salvador, su reivindicación como Pueblo data de los años 90.

Las reivindicaciones indígenas en Guatemala, se han acercado más a la problemática de la tierra que a la del territorio. La fallida reforma agraria de 1952 y una tradición organizativa campesina que ha continuado con organizaciones como el Comité de



Unidad Campesina (CUC) y la Coordinadora Nacional Indígena y Campesina (CONIC) han marcado los movimientos sociales de este país. No obstante, algunas organizaciones introdujeron a partir de la década de los 90 la noción de territorio en tanto incluye una reivindicación cultural de la tierra. Las demandas de los pueblos indígenas de Guatemala consisten sobretodo en reivindicar y titular la tierra para la explotación comunitaria, aldeas, municipios, cooperativa y no tanto en exigir un territorio mam o k'iche'.

La espiritualidad maya, no se puede separar de la cultura. Ambas se plasman en el calendario sagrado de 260 días llamado Tzolquin o Cholq'ij formado por la combinación de 13 números y 20 fuerzas o nahuales. Estas fuerzas orientan la vida humana. Los sacerdotes mayas dirigen las ceremonias de agradecimiento, adivinación o curación generalmente en altares situados en los cerros o barrancos en donde queman copal y candelas de colores siguiendo el orden del calendario. En la Guatemala maya al igual que en toda Mesoamérica, han sido y en algunos lugares todavía son importantes las prácticas sincréticas realizadas en las cofradías. En algunos de estos lugares, ciertos cargos ocupados en la municipalidad son ejercidos en función de los cargos que se han ocupado en la cofradía, todos ellos entendidos como un servicio a la comunidad.

La Constitución Política de Guatemala de 1985 garantiza la libertad religiosa. No obstante, las creencias y prácticas espirituales indígenas han sido más o menos perseguidas a lo largo de los siglos replegándose al ámbito de lo privado. Todavía hoy, existe la creencia de que los curanderos, ajq'ij, sacerdotes mayas, guías espirituales o contadores de los días son brujos que hacen daño a las personas. El movimiento indígena y maya ha centrado parte de sus esfuerzos en la revalorización de dichas



creencias y la posibilidad de su ejercicio público, reivindicando la participación indígena en la gestión de los lugares sagrados del país.

Guatemala, es un país eminentemente agrícola. Muchos indígenas son campesinos que combinan el cultivo de su propia parcela de maíz con su trabajo como jornaleros especialmente en las fincas de café. El comercio es también una actividad primordial llevada a cabo por hombres y sobre todo mujeres indígenas que venden sus productos en los numerosos mercados del país. Existe también una pequeña pero significativa elite cultural indígena principalmente urbana, que encabeza el trabajo realizado desde muchas organizaciones indígenas.

La organización de guías espirituales Oxlajuj Ajpop distingue entre las autoridades del mundo maya y las autoridades indígenas reconocidas por el Estado aunque ello no signifique que el Estado las conciba y reconozca legalmente en tanto que indígenas. Entre las primeras se encuentran los Ajq'ij o sacerdotes mayas, los curanderos y las comadronas cuyos dones de servicio vienen anunciados por el calendario. También citan a los cofrades y a los principales que ya han prestado servicios a la comunidad en la cofradía o como alcaldes auxiliares. Entre las autoridades indígenas reconocidas por el Estado se encuentran los presidentes de los comités, organizaciones y asociaciones, los alcaldes auxiliares designados como intermediarios entre la municipalidad y las comunidades y los alcaldes indígenas, en aquellos lugares en donde todavía pervive esta institución.



Aunque el Estado guatemalteco se ha caracterizado más bien por no reconocer ninguna forma de autoridad indígena, el Código Municipal del 2002 registra a las comunidades de los pueblos indígenas y las alcaldías indígenas en aquellos lugares en donde todavía existen. Aún más importante, reconoce a los alcaldes auxiliares, ahora también llamados comunitarios, como entidades representativas de las comunidades y no solo como delegados del gobierno como antes. Por ello, tal como proponían los Acuerdos de Paz, los alcaldes comunitarios pueden ser escogidos por la comunidad en lugar de ser designados por el alcalde municipal.

5.3. El municipio de San Juan Sacatepéquez

El municipio de San Juan Sacatepéquez, se encuentra ubicado en el departamento de Guatemala a 32 kilómetros de distancia de la ciudad capital, respectivamente San Juan colinda al norte con el municipio de Granados, baja Verapaz; al este con San Raymundo; al oeste con los municipios de San Martín Jilotepeque y el Tejar Chimaltenango; al sur con el municipio de San Pedro Sacatepéquez. Su extensión territorial es de 242 kilómetros cuadrados. El poblado principal es la cabecera municipal tiene categoría de villa el municipio cuenta con 13 aldeas: Camino Viejo a San Pedro, Loma Alta, Cruz Blanca, Comunidad de Zet, Sajcavillá, Cerro Alto, Sacsuy, Pachalí, Montufar, Suacitú, Llano de la Virgen, Comunidad de Ruiz, y Lo de Mejía. Además cuenta con 125 caseríos, 49 colonias, fincas agrícolas, viveros de Floricultura. El número total de habitantes supera de 150,000 de los cuales el 90% son indígenas kaqchikel chojoma'.



Debido a la variedad de suelo existente, toda la tierra es productiva, gracias a la diligencia y dedicación de sus moradores al trabajo, la mayoría se dedica al cultivo de maíz, café, frijol, frutas de la región como: ciruelas, duraznos, peras, membrillos, jocotes, perotes, nísperos, anonas, manzanas, manzanillas, bananos, moras, fresas, naranjas, granadillas, fuente económica del municipio, la floricultura, por lo tanto en la cabecera municipal como en aldeas cercanas: Loma Alta, Camino San Pedro, Sajcavillá, y Cruz Blanca, se dedican a la jardinería, siendo las principales flores: claveles, crisantemo, gladiolo y rosas; y en menor escala: el dragón, dalia, clavellina, alhelí, aster, estaticia, ave del paraíso, exofilia, azucena, y otros. Es por eso que con mucha satisfacción se le denomina la tierra de las flores.

La tapicería es una industria importante en el municipio, por la elaboración de sus muebles de finos acabados y diversidad de estilos, que con su experiencia y trabajo cubren toda la ciudad capital, e incluso fabrican muebles para exportación.

En la población existen varios telares de estilo antigua y telares pequeños manuales, los que utilizan las mujeres, para elaborar las telas de sus propios trajes típicos que por su colorido, son admirados tanto en Guatemala, como en los países en donde se exhiben. De éstos se pueden mencionar algunas prendas: güipil, servilleta, manteles, fajas, gorros de niños, tela para sacos de hombre, bolsas típicas, cargadores de niños y otros.

La floricultura, es otra de las industrias más importantes en San Juan Sacatepéquez, porque se exportan flores hacia mercados de Estados Unidos, Europa y Asia. Se



fabrican utensilios de arcilla, pitas y lazos de maguey. La industria del maguey y del canasto es floreciente porque además se fabrican objetos de mimbre, caña, bambú y caña de castilla. Para atender el turismo local así como a los visitantes nacionales y extranjeros, San Juan Sacatepéquez cuenta con paseos, balnearios, piscinas, entre otros las pozas de San Miguel, piscina o balneario Bella Vista. Las Ruinas de Mixco Viejo está en jurisdicción de San Martín Jilotepeque, pero el acceso más cercano es por San Juan Sacatepéquez. El nacimiento del río Motagua en la cuenca del límite entre San Juan Sacatepéquez, Baja Verapaz y El Quiché.

En San Juan Sacatepéquez está la Escuela Politécnica, el alma Máter militar, además hay colegios, institutos públicos, escuelas, casa de la cultura, escuela de música, un hospital nacional, centro de salud, farmacias y una biblioteca, estación de bomberos, policía nacional civil, ministerio público, juzgado de paz.

Los majestuosos portales de la plaza cataluña datan desde hace 400 años, fueron contruidos después de la llegada de los españoles al nuevo continente. Luego de ser destruidos por el terremoto de 1976, los portales fueron reconstruidos. La iglesia católica es estilo español con rasgos coloniales. Además, en San Juan Sacatepéquez se está desarrollando la comunicación radioelétrica, existen tres emisoras locales, una empresa de televisión por cable y publicaciones escritas en diferentes épocas.

San Juan Sacatepéquez está a 1,600 pies sobre el nivel del mar y limita al norte con San Pedro Sacatepéquez, y Santo Domingo Xenacoj, al sur con Baja Verapaz, al



poniente con San Martín Jilotepeque y al oriente con el municipio de Guatemala. Su montaña forma parte de la Sierra Madre. El idioma que hablan sus habitantes nativos es el Kakchiquel, además del castellano que es ya generalizado entre todos los habitantes del lugar.

La economía de San Juan Sacatepéquez, además de su producción agrícola, floricultura, la industria del mueble, artesanía, producción de leche y crema, está basada en las remesas de dólares que reciben de familiares residentes en los Estados Unidos. El incremento del movimiento financiero ha hecho que a la fecha se hayan instalado, en San Juan Sacatepéquez, cinco agencias bancarias, un supermercado popular, varios restaurantes de comida rápida, entre ellos Pollo Campero, una cooperativa de ahorro y crédito, tres empresas financieras y otras tiendas de importancia.

5.4. Origen de las tensiones sociales entre las empresas de minerales y las comunidades

El conflicto que existe entre la empresa de explotación de minerales y las comunidades indígenas del occidente de San Juan Sacatepéquez, tiene una raíz estructural. Su origen está en la visión misma de la organización de la productividad económica del capitalismo que históricamente ha prevalecido en el país. En el cual los medios de producción son privados, altamente concentrados en pocas manos y sin importarles los impactos que generen en el entorno social y natural de las comunidades en donde instala sus operaciones económicas. En la actualidad uno de los intereses del capital



en su fase neoliberal es la explotación del suelo y subsuelo para la extracción de materias primas, productos destinados al mercado nacional e internacional. En el proceso productivo implantado por el neoliberalismo intervienen capital de la iniciativa privada nacional y transnacional. La tendencia de estas empresas ha sido su conversión como autoridades privadas globales, generalmente gozan de poderes de decisión que les permiten configurar las políticas públicas, promocionar con fuerza medidas legislativas, impulsar o desalentar reformas sociales e influenciar la acción gubernamental en áreas esenciales, entre las que se encuentran el empleo, el medio ambiente y los derechos civiles y sociales. La dinámica de la actividad económica de las empresas sigue la lógica del capitalismo en su fase imperialista. Esta visión empresarial es contraria al punto de vista de las comunidades indígenas que lucha por la defensa de todo lo que tiene vida, para lograr una vida en equilibrio, de respeto y convivencia entre los seres humanos y la madre naturaleza. Les interesan los recursos económicos, pero éstos no deben depredar el entorno natural, como tampoco violentar las redes familiares y la convivencia pacífica en las comunidades. Ante el calentamiento global, la visión de vida integral que plantean las comunidades mayas constituye un aporte para interpelar la política tradicional del capitalismo, que está siendo fuertemente cuestionada por las comunidades de los pueblos indígenas, los movimientos ambientalistas y la nueva ciencia del siglo XXI que trata de generar conciencia en las sociedades y en los gobiernos en la adopción de medidas políticas y legales para reducir los efectos del calentamiento global.



5.5. Solución a la problemática

Frecuentemente las cuestiones que deben consultarse surgen cuando los gobiernos otorgan concesiones a empresas para extraer recursos naturales, construir presas o realizar otros proyectos de desarrollo en tierras indígenas o en sus inmediaciones.

A este respecto, el propio Estado tiene la responsabilidad de realizar o garantizar que se realicen debidamente consultas, incluso cuando, en la práctica, es una sociedad la que promueve o realiza las actividades que pueden afectar los derechos y las tierras de los pueblos indígenas.

De conformidad con principios bien fundados de derecho internacional, el deber del Estado de proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas, incluido su deber de celebrar consultas con los pueblos indígenas interesados antes de realizar las actividades que los afecten, no es un deber que pueda eludirse delegándolo a una empresa privada u otra entidad.

Además, al igual que en otros contextos, las consultas sobre actividades de extracción o de otro tipo relacionadas con el desarrollo y que afecten a pueblos indígenas deben hacerse tan pronto como sea posible y en todas las etapas del proceso de adopción de decisiones y, en todo caso, antes de que se otorguen las concesiones a las sociedades.

El Estado transfiere las obligaciones sobre las consultas a la sociedad que interviene en un proyecto. Tal delegación a una empresa privada de las obligaciones del Estado en



materia de derechos humanos, además de que no absuelve al Estado de la responsabilidad que le incumbe en última instancia, puede no ser conveniente e incluso ser problemática, dado que los intereses de la empresa privada son en general fundamentalmente lucrativos y, por lo tanto, no pueden estar en plena consonancia con el interés público ni con el interés superior de los pueblos indígenas afectados. No obstante, ello no descarta la posibilidad de que se llegue a una convergencia sustancial de esos intereses que permita el consenso mediante negociaciones en que se superen los desequilibrios de poder.

Por su parte, las sociedades que promuevan actividades de extracción o de otro tipo relacionadas con el desarrollo o que participen en ellas deben procurar que sea política de su sociedad ajustar siempre su conducta a las normas internacionales pertinentes en relación con los pueblos indígenas, en particular las relativas a las consultas.

Si bien en términos estrictamente jurídicos, salvo en ciertas circunstancias, el derecho internacional no impone directamente a las sociedades la responsabilidad de respetar los derechos humanos, de hecho cada vez más se evalúa a las sociedades según su acatamiento de las normas internacionales de derechos humanos. Es cada vez más generalizada la expectativa de que las sociedades observen esas normas en sus respectivas esferas de influencia, expectativa que ha sido manifestada por la sociedad civil internacional, las instituciones internacionales de derechos humanos, los Estados y las propias sociedades. Además, en situaciones en que las actividades de las sociedades tendrán en el futuro un impacto importante sobre comunidades indígenas, suele ser poco conveniente que las empresas pasen por alto las normas internacionales



pertinentes por razones prácticas. No actuar con arreglo a esas normas suele hacer a las sociedades vulnerables a dificultades como la pérdida de tiempo y de recursos económicos y les impide lograr o mantener una imagen de responsabilidad social.

Para que las sociedades observen realmente las normas de derechos humanos pertinentes en sus respectivas esferas de influencia es necesario que identifiquen, incorporen plenamente y apliquen efectivamente las normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en cada uno de los aspectos de su labor relacionados con los proyectos que emprendan.

Además, como parte de la diligencia debida a la que están obligadas, todas las sociedades que operen en las inmediaciones de pueblos indígenas deben asegurarse de que, con su comportamiento, no contribuyan a ninguna actuación u omisión del Estado que pudiera infringir los derechos humanos de las comunidades afectadas ni acepten dicha actuación u omisión, como el hecho de que el Estado no consulte adecuadamente a las comunidades indígenas antes de proceder a la realización de un proyecto.

Por su parte, el Estado deberá siempre vigilar de cerca el comportamiento de las sociedades para garantizar que se respeten plenamente los derechos de los pueblos indígenas y que se recurra plena y debidamente a las consultas exigidas.

De conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y con el Convenio 169 de la OIT, los Estados tienen el deber de



consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos especiales diferenciados sobre los asuntos que les conciernen, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Basado en el entendimiento de la marginación relativa y las condiciones desfavorables de los pueblos indígenas en relación con los procesos democráticos normales, este deber dimana del derecho primordial de los pueblos indígenas a la libre determinación y de los principios de soberanía popular y gobierno por consentimiento y es un corolario de los principios conexos de derechos humanos.

El deber de celebrar consultas, se aplica siempre que una decisión legislativa o administrativa pueda afectar a los pueblos indígenas en modos no percibidos por la población general del Estado, y en tales casos el deber se aplica en relación con los pueblos indígenas que se ven particularmente afectados y respecto de esos intereses particulares. El deber de celebrar consultas no solo se aplica cuando la medida propuesta se refiere a derechos sustantivos ya reconocidos en el derecho interno, como los derechos relativos a las tierras.

Los Estados deben elaborar mecanismos para determinar y analizar si las medidas legislativas o administrativas propuestas, incluidas las relativas a la extracción de recursos o a otras actividades de desarrollo, afectan los intereses particulares de los pueblos indígenas y en qué medida lo hacen a fin de determinar la necesidad de iniciar procesos especiales de consultas mucho antes de que se adopten las medidas en cuestión.



Las características específicas de los procedimientos de consulta, requeridos variarán según la naturaleza de la medida propuesta, el alcance de su impacto en los pueblos indígenas y la naturaleza de los intereses o derechos de los pueblos indígenas que estén en juego. Sin embargo, en todos los casos en que se aplique el deber de celebrar consultas su finalidad deberá ser obtener el consentimiento o el acuerdo de los pueblos indígenas afectados. De ahí que las consultas deban realizarse en las primeras etapas de la elaboración o planificación de la medida propuesta a fin de que los pueblos indígenas puedan verdaderamente participar e influir en el proceso de adopción de decisiones.

El principio de que el consentimiento de los pueblos indígenas deberá ser la finalidad de las consultas no implica que la obtención del consentimiento sea un requisito absoluto en todas las situaciones. En todos los casos, es fundamental que el Estado haga un esfuerzo de buena fe para llegar a un acuerdo. Los pueblos indígenas también deben procurar de buena fe alcanzar el consenso sobre las medidas propuestas y evitar las posiciones inflexibles cuando las medidas propuestas se basen en intereses públicos legítimos.

No obstante el carácter necesariamente variable de los procedimientos de consulta en los diversos contextos, los Estados deben definir en la ley los procedimientos de consulta requeridos para determinadas categorías de actividades, como las de extracción de recursos naturales, que se realizan en territorios indígenas o que los afectan. Dichos procedimientos, previstos en leyes o reglamentos o en mecanismos especiales de consulta, deben por su parte ser elaborados en consulta con los pueblos



indígenas.

La celebración de consultas con los pueblos indígenas, sobre los elementos mismos del procedimiento de consulta que habrá de emplearse no solo ayuda a garantizar que el proceso sea eficaz sino que, además, es una medida de fomento de confianza importante y necesaria. Se necesitan además otras medidas de fomento de la confianza.

A este respecto, los Estados deben hacer todo lo posible para que los pueblos indígenas puedan organizarse y determinar libremente sus representantes para las deliberaciones de consulta, y deben propiciar un clima de respeto y apoyo a la autoridad de esos representantes. Por su parte, los pueblos indígenas deben trabajar, cuando se requiera, para aclarar y consolidar sus estructuras y organizaciones representativas para que puedan funcionar eficazmente en relación con los procedimientos de consultas.

Los Estados deben hacer además análisis y evaluaciones apropiadas de las repercusiones de las medidas legislativas o administrativas propuestas y ponerlos a disposición de los pueblos indígenas afectados, junto con toda la información pertinente, mucho antes de las negociaciones. Los Estados deben también procurar que los pueblos indígenas tengan la capacidad técnica adecuada y los recursos financieros suficientes para participar efectivamente en las consultas, sin utilizar dicha asistencia para influir en las posiciones de los indígenas en las consultas.

Los organismos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como



las ONG interesadas, deben elaborar formas de proporcionar a los pueblos indígenas acceso a la capacidad técnica y los recursos financieros que necesitan para participar efectivamente en las consultas y las negociaciones conexas.

Incluso cuando, en la práctica, son las sociedades las que promueven o llevan a cabo las actividades que afectan a los pueblos indígenas, como la extracción de los recursos naturales, siguen incumbiendo a los Estados la responsabilidad de celebrar las consultas adecuadas o de garantizar su realización. Por su parte, las empresas privadas, no por obligación jurídica sino como cuestión política, deben ajustar siempre su conducta a las normas internacionales pertinentes relativas a los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las relacionadas con las consultas.

Las sociedades que operen o se propongan operar en tierras indígenas o en sus inmediaciones deben adoptar códigos de conducta por los que se obliguen a respetar los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, en particular la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Los Estados deben elaborar mecanismos específicos para vigilar de cerca el comportamiento de las empresas a fin de garantizar que se respeten plenamente los derechos de los pueblos indígenas y que se recurra plena y debidamente a las consultas exigidas.

Los Estados deben adoptar medidas para mejorar la capacidad de mediación de los organismos gubernamentales, en colaboración con las empresas si procede, para tratar los posibles conflictos de intereses en relación con las tierras y recursos indígenas y



trabajar con todas las partes interesadas para aplicar dichos mecanismos y garantizar a ese respecto a los pueblos indígenas la igualdad de oportunidades y la protección contra la discriminación.

5.6. Instancias internacionales que velan por el cumplimiento de convenios internacionales

Además de establecer normas internacionales del trabajo, la OIT supervisa la manera en que los Estados miembros aplican los convenios ratificados en la legislación y la práctica. Según el Artículo 22 de la Constitución de la OIT, cada Estado miembro debe presentar a la Oficina Internacional del Trabajo memorias periódicas sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido.

5.7. Las consecuencias sociales de la inexistencia de una consulta popular en el municipio de San Juan Sacatepéquez

- a) El irrespeto a la sociedad y a las autoridades comunitarias: el respeto a la propiedad privada es uno de los pilares fundamentales del desarrollo de la economía y de la libertad, según el liberalismo económico. Este principio ha sido defendido con firmeza por el empresariado guatemalteco, sin embargo cuando se trata del respeto a la propiedad privada de familias en comunidades



indígenas, este principio es ignorado por sus máximos defensores y consentido por el Estado guatemalteco.

El permanente atropello a las sociedades de los comunitarios, además de incurrir en un acto ilícito, constituye una incitación a la violencia, en el cual, el Estado guatemalteco participa al delegar elementos de la Policía Nacional Civil como custodios. Sin embargo cuando la empresa minera denuncia irrespeto a su propiedad privada, el gobierno central ha movilizadofuerzas de seguridad, ha implantado Estado de Prevención y ha perseguido penalmente a los líderes comunitarios. Esta diferencia de trato en el respeto y el ejercicio de los derechos de la empresa y de las comunidades, es una clara evidencia de uno de los mecanismos del racismo de Estado que predomina en Guatemala.

- b) Reinvidicaciones y acciones de las comunidades mayas kaqchikeles: el punto central de la lucha de las comunidades mayas kaqchikeles en contra de la explotación minera es la defensa de la vida del todo: la vida de sus familias, la vida de la madre tierra, del aire, del agua, de las montañas, la defensa a conservar su forma de propiedad privada, el derecho a conservar y desarrollar su sistema de producción agrícola y comercial; la defensa de su relación con la madre naturaleza y su convivencia comunitaria. En suma el derecho a preservar y desarrollar su propia visión del mundo y de la vida.



El significado de la vida para los mayas kaqchikeles es contar con un ambiente sano una buena salud, sin marginación, una educación escolar que les ayude a desarrollar sus potenciales como personas y como comunidad, sin conflictos, sin dañar la madre naturaleza. Rechazan la visión de desarrollo de las empresas, porque a la minería no le importa que desaparezca la biodiversidad de la región. La diferencia de la agricultura de los kaqchikeles es que está basada en los valores de responsabilidad, respeto y el principio de equilibrio para la conservación de la salud de sus tierras y la madre naturaleza. Así mismo, parte de su visión es la conservación de los bosques aledaños a su comunidad. Saben que sin este bien de la madre naturaleza no podrían contar con la sagrada agua y el aire puro, parte vital de sus vidas como personas, como comunidad y de su vida agrícola. Desde esta perspectiva plantean su rechazo a la explotación minera. Los efectos negativos de la deforestación es experimentada de manera inmediata por las comunidades, sin embargo, esta deforestación impacta en el medio ambiente no sólo del país, sino en el entorno natural de la humanidad. Esta realidad aún es incomprendida por la visión de desarrollo del Estado y los inversionistas mineros.

- c) La consulta comunitaria y las respuestas del Gobierno municipal: la consulta constituye uno de los fundamentos y norma de la cultura política de los mayas, vinculada íntimamente al diálogo y acuerdo. Así mismo, son derechos reconocidos en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, ratificados por el Estado de Guatemala.



En este marco, las comunidades y sus autoridades, trataron de ejercer su derecho a la información ante la Corporación Municipal de San Juan Sacatepéquez sobre la existencia de la licencia de explotación minera en este municipio. Los resultados de la consulta fueron entregados al Concejo Municipal de San Juan Sacatepéquez con el objetivo de respaldar una nueva petición a este Concejo para que no otorgara permiso de explotación minera.

La manipulación del entusiasmo de los vecinos, la falta de transparencia en otorgar información pública y el nulo interés del gobierno municipal en garantizar el respeto de los derechos colectivos de las comunidades antes que los derechos privados demostró la existencia de un vacío de autoridad municipal y la incapacidad de hacer valer el Código Municipal, en el cual se establece la responsabilidad del gobierno municipal en la defensa de la autonomía municipal.

- d) El reconocimiento y respeto a los lugares sagrados: los líderes comunitarios canalizaron un memorial al Ministerio de Cultura y Deportes del Organismo Ejecutivo para que declare Lugares Sagrados al Pozo Candado, que se localiza entre las fincas Concepción y San José Ocaña, Cerro Mach'un y el Calvario ubicados en la finca San José Ocaña. Estos lugares sagrados ancestralmente han sido reconocidos y visitados tanto por habitantes de la región como por personas de distintos lugares de la República de Guatemala. En la actualidad se ha vedado las visitas a estos lugares sagrados y se desconocen las acciones implementadas por el Ministerio de Cultura y Deportes para garantizar sus



funciones en materia del respeto y la defensa de los lugares sagrados de los pueblos indígenas.

- e) Presentación de medidas cautelares ante la comisión interamericana de derechos humanos: los líderes comunitarios han sido objeto de constantes amenazas de muerte vía telefónica, cartas anónimas y panfletos. Esta intimidación también es sufrida por quienes ayudan o tratan de cooperar con las demandas de las comunidades, como el caso de los abogados mayas y líderes sociales del movimiento campesino e indígena. Estos hechos determinaron la necesidad de presentar medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



CONCLUSIONES



1. Actualmente existe controversia en relación a la falta de consultas acorde con las comunidades indígenas, en relación a los asuntos que lesionan sus vidas y territorios, al estar latentes conflictos y expresiones profundas de descontento y desconfianza en los distintos escenarios en Guatemala que tienen relación con la falta de consultas apropiadas.
2. No se aplica debidamente la legislación guatemalteca vigente en el Código Municipal y en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el derecho al ejercicio de la consulta previa y adecuadamente informada y por ende, no se resguardan los derechos de las comunidades indígenas.
3. No se evidencian correctamente las consecuencias sociales en el municipio de San Juan Sacatepéquez, debido a la inaplicabilidad de la consulta popular, previo a la aprobación de las licencias de explotación minera en las comunidades indígenas del municipio en estudio.
4. Existe discriminación y racismo en las comunidades indígenas, siendo ello el principal factor que genera desigualdad participativa al no existir participación de decisiones de importancia, para las comunidades indígenas del municipio de San Juan Sacatepéquez.



5. Las actividades mineras ocasionan daños al medio ambiente del lugar donde se encuentran establecidas, también son dañinas para la salud de las personas, para los cultivos, la atmósfera, ríos y lagos y por ende, es fundamental previo a la realización de trabajos de minería el estudio y la consulta popular; para el establecimiento de los impactos ambientales y consecuencias sociales.

RECOMENDACIONES



1. El Estado, cuando otorga licencias de explotación de minerales, debe tomar en cuenta la opinión de las comunidades indígenas, realizando un estudio por expertos, para establecer si causa daños ambientales, sociales y económicos.
2. El Organismo Legislativo, debe regular normas jurídicas que se encarguen de sancionar el incumplimiento de la normativa vigente en el país, debido a la inaplicabilidad del derecho al ejercicio de consulta previa y adecuada en beneficio de las comunidades indígenas del municipio de San Juan Sacatepéquez.
3. Cuando el Estado otorgue licencias de explotación de minerales, debe nombrar una comisión específica y permanente para monitorear los daños que se ocasionan en el lugar donde se encuentra, para establecer los impactos ambientales y las consecuencias sociales.



BIBLIOGRAFÍA



BARRIOS KLEE, Walda y Edda Gaviota Artigas. **Mujeres mayas y cambio social.** Guatemala: Ed. FLACSO, 2001.

BASTERRECHEA, Leandro. **Situación actual del recurso hídrico en Guatemala.** Guatemala: Ed. FAUSAC, 1999.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1976.

CABARRIS, Carolina y Ligia Dorotea González. **Los cambios en la vida de las mujeres retornadas guatemaltecas.** Guatemala: Ed. Consejería en Proyectos, 1990.

CASTAÑEDA, Mario. **Impacto de diferentes sistemas de producción en la biodiversidad de las zonas semiáridas de Guatemala.** Guatemala: Ed. Puirna, 1995.

DELGADO POP, Adela. **Identidad: rostros sin máscaras.** Guatemala: Ed. Nojibsa, 2000.

GABIOLA ARIGAS, Edda y Lisette González Martínez. **Feminismo en América Latina.** Guatemala: Ed. FLACSO, 2001.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Actividades del Procurador de los derechos humanos.** Guatemala: Ed. PDH, 1995.

GARCÍA, María Regina y Vidalia Martín Rosa. **El cumplimiento del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas en materia legislativa.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2000.

OSSORO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1981.



THILLET DE SOLÓRZANO, Braulio. **Mujeres y percepciones políticas.** Guatemala: Ed. Académica, 2001.

SACAYÓN, Manzo. **Entre el abandono y la esperanza.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.

SALAZAR GUZMÁN, Silvia y Ana Medina. **Reivindicación de la mujer indígena.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1998.

VÁSQUEZ, Sofía y Marta García. **Diagnóstico de la situación actual económica, política y jurídica de la mujer indígena.** Guatemala: Ed. Aries, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Idiomas Nacionales, Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Forestal. Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.



Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas
Tribales en Países Independientes.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Decreto 54-86 del Congreso de la
República de Guatemala, 1986.